

AURKIBIDEA

1. AURKEZPENA

JAVIER MORENO. Zerga eta Finantza Politikako zuzendari nagusia.

2. ARTIKULUAK

Gipuzkoako udalak euroaren aurrean.

SEBAS GAZTELUMENDI LIZARRAGA

3. ALBISTE LABURRAK

4. ESTATISTIKAK

- ▷ Gipuzkoako ekonomiaren bilakaera.
- ▷ Foru aldundien zergabilketa likido metatua iazko aldi berekoarekin alderatuta.
- ▷ Foru Aldundien sarrera-aurrekontuak gauzatze-maila.
- ▷ Foru aldundien zergabilketa likido metatuaren itxiera aurreikuspena iazko aldi berekoarekin alderatua.
- ▷ Foru aldundien sarrera-aurrekontuen itxiera aurreikuspenen exekuzio-maila.
- ▷ Foru aldundien zergabilketa likido metatuaren aurrekontua iazko aldi berekoarekin alderatua.
- ▷ Udal aurrekontuen likidazioak 1996. Obligazio onartuak, funtzio-programak, kapitulua eta biztanleko-
- ▷ .Gipuzkoako udalek 98.01.1 eta 98.09.30 bitartean hitzartu dituzten epe luzeko kreditu-eragiketak.

5. LEGERIA

1. PRESENTACION

JAVIER MORENO. Director General de Política Fiscal y Financiera.

2. ARTICULOS

Los ayuntamientos guipuzcoanos ante el euro.

SEBAS GAZTELUMENDI LIZARRAGA

3. NOTICIAS BREVES

4. ESTADISTICAS

- ▷ Evolución de la economía en Gipuzkoa
- ▷ Recaudación líquida acumulada de las Diputaciones Forales comparada con igual período del año anterior.
- ▷ Nivel de ejecución de los presupuestos de ingresos de las Diputaciones Forales.
- ▷ Previsión de cierre de la recaudación líquida acumulada de las Diputaciones Forales comparada con el año anterior.
- ▷ Nivel de ejecución de la previsión de cierre de ingresos de las Diputaciones Forales.
- ▷ Presupuesto de la recaudación líquida acumulada de las Diputaciones Forales comparada con el año anterior.
- ▷ Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996. Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante.
- ▷ .Operaciones de crédito a largo plazo concertadas por los Ayuntamientos del T.H. de Gipuzkoa en el período comprendido entre 1.01.98 y 30.09.98.

5. LEGISLACION

- 6. KONTSULTAK ETA EBAZPENAK
- 7. SENTENTZIAK
- 8. BIBLIOGRAFIA

- 6. CONSULTAS Y RESOLUCIONES
- 7. SENTENCIAS
- 8. BIBLIOGRAFIA



Javier Moreno

Zerga eta Finantza Politikako Zuzendari Nagusia
Director General de Política Fiscal y Financiera

GIDAREN zenbaki hau egiten ari ginela, Herri Finantzen Euskal Kontseiluak bilera bat izan zuen urriaren 5ean. Beste gai batzuen artean, zerga itunduengatik hiru foru aldundietan bildutakoaren 1998ko itxiera aurreikuspenak onartu ziren, 1999rako prebisioak ere ontzat eman zirelarik. Aurreikuspen horietan oinarrituta eta Estatuari ordaindu beharreko kupoari buruzko beste zenbait datu kontuan harturik, Eusko Jaurlaritzari egiten zaizkion ekarpenak zehazten dira, eta, gero, lurralde historiko bakoitzaren arauak aplikatuz, Euskal Herriko udalek zerga itunduetan zein partaidetza izango duten kalkulatzeko da.

Behin-behineko aurrerapen bat eginez, espero izatekoa da aurrelikidazioak 4.261 milioi pezetako saldoa ekartzea Gipuzkoako udalen alde (% 11,7ko bariazioa hasierako aurrekontuaren aldean), eta 1999ko UFFFa 1998koa baino % 16 handiagoa izatea. Gipuzkoako ekonomiaren eta zergabiltzetaren bilakaera positiboa izan dela erakusten dute zifra horiek. Halere, baliabide gehigarri horiek erabiltzerakoan zuhertasunez jokatzeko komeni da; izan ere, beste lurraldeetako zergabiltzetak goranzko desbideraketak izateak Gipuzkoako udalek gutxiago jasotzea ekar baitezake berekin. GIDA honetako estatistiken atalean lehen aipatu diren zergabiltzeta aurreikuspenak jasotzen dira, eta albiste laburren atalean Herri Finantzen Euskal Kontseiluak hartutako erabakietako batzuk komentatzen dira.

Udal Finantzaketarako Foru Fondoari buruzko aurreikuspenak alde batera utzirik, aldizkariak "Udalak Euroaren aurrean" izeneko artikulua dakarkigu. Sebastian Gaztelumendik, Ogasun eta Finantza Departamentuko teknikariak eta Foru Aldundiko Euro Batzordearen partaidea, idatzi du, eta gure ustetan oso

La preparación de este nuevo número de GIDA coincide con la reunión del Consejo Vasco de Finanzas celebrada el día 5 de octubre, en la que se acordaron, entre otras cuestiones, las previsiones de cierre para 1998 de la recaudación por tributos concertados de las tres Diputaciones Forales y las previsiones por esos mismos conceptos para 1999. Con base en esas previsiones y en otros datos relativos al Cupo a pagar al Estado se determinan las Aportaciones al Gobierno Vasco, para posteriormente en aplicación de las normativas forales de cada Territorio Histórico calcular la participación de los ayuntamientos vascos en los tributos concertados.

Pues bien, en un avance provisional se prevé que la preliquidación ofrezca un saldo a favor de los ayuntamientos guipuzcoanos de 4.261 millones (variación del 11,7% sobre el presupuesto inicial) y un Fondo Foral de Financiación Municipal para 1999 superior en un 16% al presupuestado para 1998. Son cifras que reflejan la positiva evolución de la economía guipuzcoana y de la gestión recaudatoria. En cualquier caso, es aconsejable la prudencia en la disposición de estos recursos adicionales, en cuanto que desviaciones al alza en la recaudación de los otros territorios implicaría una reducción de los mismos para los ayuntamientos guipuzcoanos. En este número de GIDA incluimos en la sección de estadísticas las previsiones de recaudación antes mencionadas y en la sección de noticias breves se comentan algunos de los acuerdos adoptados en el Consejo Vasco de Finanzas.

Dejando al margen las previsiones referentes al Fondo Foral de Financiación Municipal, en la sección de artículos se incluye "Los ayuntamientos ante el Euro", elaborado por Sebastián Gaztelumendi, técnico del Departamento de Hacienda y Finanzas y miembro de la Comisión Euro de la Diputación

baliagarria gerta daiteke udal arduradun eta kudeatzaileentzat. Izan ere, Aldundian egindako esperientziatik abiatuta, euroari buruzko udal estrategiak definitzeko kontuan izan behar diren gai nagusiak planteatzen dira modu praktikoa batez.

GIDAREN zenbaki honetako gainerako edukia ohiko sekzioekin osatzen da. Estatistikei buruzkoan, 1996ko aurrekontuen likidazioak sailkapen funtzionalaren ikuspegitik ustatzen dira. Era horretara jarraipena emate zaie aldizkariaren 9. zenbakian argitaratu ziren eta 1994. eta 1995. dagozkien datuei.

Foral, que creemos será de gran utilidad para los responsables y gestores municipales, ya que desde la experiencia desarrollada en la Diputación, se plantean con un carácter práctico las principales cuestiones que es preciso considerar para definir las estrategias municipales en relación al euro.

Por lo demás, el contenido de este número de GIDA se completa con las habituales secciones. En la de estadísticas, se incluye la explotación de las liquidaciones presupuestarias de 1996 desde la perspectiva de la clasificación funcional. De esta manera se da continuidad a los datos publicados en el número 9 de la revista, correspondientes a los años 1994 y 1995.

LOS AYUNTAMIENTOS ANTE EL EURO

SEBAS GAZTELUMENDI LIZARRAGA. Miembro de la Comisión EURO de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

1999ko urtarrilaren 1etik aurrera euroa gure moneta ofiziala izango da. Horrek zuzenean eragingo du bai herritarrengan bai udaletxearen eguneroko lanean ere. Hori kontuan, artikulua honen sarreran aintzat hartzekoak diren zenbait gai orokor aipatzen dira, hala nola, euroa sartu eta ezartzeko egutegia eta haren estatutu juridikoa.

Euroa zein marko orokorretan jarriko den martxan laburki azaldu eta gero, udaletxe baten ohiko zereginean nola eragin dezakeen aztertzen da, eta hortik abiatutik udal mailan egon daitezkeen jarduketara estrategia batzuk planteatzen dira.

Amaitzeko, eurora egokitu beharko diren hainbat aspektu aztertzen dira, soluzio bide desberdinak proposatzen direlarik. Egin beharko diren aldaketek arlo hauek hartzen dituzte: informatika, inprimakiak, arlo juridikoa, agiriak, prestakuntza, etab.

1.- INTRODUCCIÓN

A partir del 1-1-99 una nueva moneda va a entrar a formar parte de nuestras vidas, ya que el EURO será a partir de esa fecha nuestra moneda oficial.

Esto significa que las monedas nacionales de los países miembros del espacio euro (entre ellas, la peseta), se convertirán “en una expresión o fracción no decimal del euro” dentro de cada territorio nacional. Dicho de otro modo, en España, la peseta no será más que un disfraz del euro, en el que cada vez que la mencionemos, oficialmente en la realidad estaremos hablando de su valor equivalente en euros, en función de unos tipos de cambio fijados irrevocablemente el 1-1-99.

En relación al euro, existen varios aspectos esenciales que debemos tener siempre presentes:

A) El calendario de introducción e implantación

Desde la cumbre de Maastricht celebrada en diciembre de 1991, sabemos que este paso de la peseta al euro no se va a producir repentinamente el día 1-1-99, pues se acordó que se produciría gradualmente, siguiendo el calendario siguiente:

1) Hasta 1999, en cada país integrante de la denominada “eurozona”, la moneda nacional correspondiente circulará válidamente como moneda física y escritural (el euro todavía no existe).

2) Un periodo transitorio, que corresponde a los años 1999, 2000 y 2001, es decir, 3 años completos, donde en cada país miembro de la “eurozona” habrá 2 monedas escriturales (moneda nacional y euro) y una física (la moneda nacional),

con el condicionante de que cada moneda nacional tendrá curso legal y poder liberatorio en su correspondiente territorio solamente. Así, por ejemplo, si quisiéramos pagar con pesetas en Francia podrían no aceptarlas, con lo que, habría que cambiarlas por francos franceses o por euros, en función de los tipos de cambio de ambas monedas nacionales fijados irrevocablemente el 1-1-99 respecto del euro.

3) *A partir del 1-1-2002, desaparecerá la moneda nacional como moneda escritural, por lo que, el euro se convertirá en la única moneda escritural (que ya vendrá siéndolo desde el 1-1-99), y a su vez, comenzarán a circular físicamente los billetes y monedas de euro, por lo que, habrá 2 monedas físicas (euro y moneda nacional), aunque la moneda nacional circulará 6 meses más como máximo, es decir, hasta el 30-6-2002, salvo que alguna disposición estatal acorte dicho periodo. Es decir, que durante el primer semestre del año 2002 como máximo, convivirán las 2 monedas físicas (euro y moneda nacional), y a partir de entonces solo circulará el euro.*

Se define *moneda escritural* como aquella moneda de referencia sobre la que se dota de validez legal para la realización de actos, contratos, facturas, anotaciones en cuenta, etc., es decir, sobre documentos escritos utilizados por los agentes económicos y sociales en la realización de sus transacciones habituales.

En cambio, la *moneda física* es aquella moneda de referencia que circula de mano en mano, es decir, la propia circulación física de billetes y monedas.

Como se puede apreciar, vamos a tener un periodo entre 3 ó 3,5 años para ir acostumbrándonos a la nueva moneda, que será el correspondiente al llamado “periodo transitorio”.

B) El estatuto jurídico del euro

Por otra parte, es igualmente fundamental conocer los aspectos generales que va a suponer el proceso de la introducción y adopción del euro como nuestra propia moneda.

Por ello, vamos a realizar un pequeño repaso de aquellos textos básicos relacionados con esta materia, entresacando de los mismos los contenidos más significativos.

Así, deben destacarse:

a) *El Plan Nacional de Transición al Euro* (publicado en Diciembre de 1997), donde se reflexiona sobre la actuación de las Administraciones Públicas en los diferentes aspectos generales relacionados con la materia que nos ocupa; en concreto, son reflexiones y comentarios sobre el estatuto jurídico del euro, así como sobre la planificación a realizar para una correcta adaptación al euro de las Administraciones Públicas.

b) *Reglamento (CE) nº 1103/97, del Consejo sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro*, aprobado el 17-6-97 en Amsterdam, donde se han concretado determinados aspectos básicos, como por ejemplo:

- Entrada en vigor desde el 1-1-99.
- Sustitución del ECU por el euro con valor equivalente, es decir, el valor de 1 ECU = 1 euro, el 1-1-99.

- Continuidad de los contratos denominados en ECU's o en moneda nacional (se entenderán en euros, en función de los tipos de conversión irrevocables fijados con el euro el 1-1-99).
- Disposiciones relativas a los tipos de conversión y redondeo.

1) Tipos de conversión

1.1.- *Euro con monedas nacionales de países de la eurozona:*

- serán fijos e irrevocables a partir del 1-1-99,
- se adoptarán con 6 cifras significativas,
- solamente durante el periodo transitorio, es decir, desde el 1-1-99 hasta el 30-6-2002 como máximo,
- prohibición de redondeo o truncamiento
- prohibición utilización de tipos inversos de conversión.

1.2.- *Entre monedas nacionales de la eurozona*

- conversión obligatoria al euro,
- redondeo mínimo al 3º decimal,
- conversión del euro a la otra moneda nacional
- prohibición de cualquier otro método de cálculo, salvo que produzca los mismos resultados.

1.3.- *Entre monedas nacionales de la eurozona y las de un 3^{er} país*

- paso obligatorio intermedio por el euro

2) Redondeo

- solamente en los casos de abono/pago, o en el momento de la contabilización

- tener en cuenta la unidad mínima fraccionaria de la moneda de abono/pago, o contabilización

- si la cifra posterior a esa unidad mínima fraccionaria es 5 ó mayor, se redondea a la unidad siguiente, y si es menor de 5, se redondea al valor unitario en la que se encuentre.

- tener en cuenta la reversibilidad de los cambios, pues afectan al redondeo cuando convertimos de la moneda nacional al euro y, a su vez, volvemos a la misma moneda nacional (solamente es importante cuando se realicen muchas operaciones de importes parciales, siendo poco significativo cuando convertimos solamente importes totales), mientras que no afecta al redondeo cuando pasamos del euro a la moneda nacional y de ésta volvemos otra vez al euro.

c) *Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo sobre la introducción del euro, aprobado el 3-5-98 en Bruselas, donde básicamente dispone que:*

- El euro será la moneda oficial, desde el 1-1-99, sustituyendo a las monedas nacionales en función del tipo de conversión fijado irrevocablemente en cada caso.

- Un euro se divide en 100 cents. (por tanto, volveremos a manejar céntimos).

- El euro se convierte en la unidad de cuenta del Banco Central Europeo (es decir, en la única moneda de referencia de dicha Institución), y de los 11 países seleccionados actualmente.

- *Durante el periodo transitorio, los pagos y/o cobros se podrán realizar indistintamente en euros o en su*

equivalente en moneda nacional (no se podrá obligar ni prohibir a realizarlo en una determinada moneda, salvo pacto previo entre las partes).

- Los billetes y monedas nacionales siguen siendo de curso legal dentro de sus límites *territoriales durante el periodo transitorio*, por lo que, en cada país miembro de la eurozona, convivirán 2 monedas escriturales aunque físicamente circulará la moneda nacional correspondiente

d) Anteproyecto de la Ley de Introducción del Euro (*Ley Paraguas*) en España, de 1-6-98, donde se concretan los aspectos particulares de la adaptación en nuestro país:

- Medidas en relación con los cobros y pagos públicos no tributarios para que se puedan realizar en euros durante el periodo transitorio.

- Durante el periodo transitorio, en los nuevos contratos celebrados por las Administraciones Públicas en los que se utilice la peseta como unidad de cuenta, para aquellas cantidades finales denominadas en pesetas, deberán hacer constar el equivalente en euros, y se procurará que cuando el volumen de los actos administrativos que se dicten lo permita, que los saldos o importes finales en ellos expresados, se hagan constar los importes equivalentes en euros aplicando el tipo de conversión y reglas de redondeo correspondientes.

- Los órganos competentes para cada tributo, aprobarán los modelos de declaraciones o autoliquidaciones en euros respecto de los tributos que se devenguen a partir del 1-1-99, y los contribuyentes que ejerzan la opción para declarar o autoliquidar en euros estarán condicionados a que las anotaciones en sus libros de contabilidad lo hagan en

euros, y sin que puedan volver a llevarlo en pesetas.

Aparte de estos 4 textos que se consideran básicos, diferentes comisiones de expertos y afectados creados al efecto están elaborando multitud de documentos sobre aspectos o materias muy concretas, analizando sus problemáticas y, en muchos casos, proponiéndose soluciones y alternativas (como ocurre en el área de contabilidad, deuda pública, sistemas compatibles de conexión entre las entidades bancarias, creación del EURIBOR, etc.), cuyo seguimiento puede ser también recomendable.

Visto lo anterior, no es difícil imaginar que se van a tener que empezar a producir múltiples cambios en todos los ámbitos sociales, puesto que nos afectará a todos y cada uno de nosotros (como ciudadanos, consumidores, empresarios, comerciantes, etc., y por supuesto, también a las Administraciones Públicas).

Una parte de los problemas de adaptación serán generales, como por ejemplo, la toma como unidad de referencia de la nueva moneda (acostumbrarnos a los nuevos precios, a los nuevos billetes y monedas, a volver a utilizar nuevamente los céntimos, normas de conversión y redondeo, etc.).

Por otra parte, se producirán problemas específicos de adaptación en cada colectivo en función del tipo de actividad y su relación más o menos estrecha con la utilización de la moneda.

Esto va a producir unos esfuerzos de adaptación en dichos colectivos, que serán importantes, por ejemplo, en el sector bancario, en los comercios, en las personas mayores, etc.

Asimismo, también se prevé un escenario en el que la entrada o penetración del euro sea lenta en los primeros meses de 1999, para ir aumentando progresivamente a medida que vaya pasando el tiempo, llegando a tener una importante presencia para el año 2001 que le vaya permitiendo desplazar y sustituir a la moneda nacional en todos los terrenos, salvo claro está, en la circulación física de billetes y monedas.

Respecto de las Administraciones Públicas, decir que, puede y debe jugar un papel fundamental asumiendo un papel de liderazgo en este proceso, realizando funciones de dirección y guardián del correcto desarrollo del mismo, puesto que:

- el Sector Público de los países miembro de la Unión Europea supone aproximadamente el 50% del PIB.

- mantiene una posición privilegiada dentro de cada estado, basado en el ámbito competencial (como servicio público en apoyo de los ciudadanos, regulando cada materia) y envergadura (medios disponibles).

2.- ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Tras lo comentado hasta ahora, vamos a intentar analizar como puede afectar la entrada del euro en el quehacer diario (procedimientos administrativos, sistemas de información, etc.) de un ayuntamiento.

En primer lugar, dado que a partir de 1999 se va a producir un cambio de escenario que puede afectarnos más o menos fuertemente, es preciso tomar conciencia de que por dicho cambio de

escenario, pueden producirse cambios en el trabajo diario del ayuntamiento. Por ello, es fundamental adoptar una actitud activa en el tema, aunque pueda parecerlo, en una primera aproximación, que la entrada del euro apenas nos va a afectar, al menos si nos debiera producir alguna inquietud por investigarlo un poco más profundamente.

Esta actitud activa supone que debiéramos realizar un repaso en el ámbito de nuestras competencias y funciones de aquellas tareas en cuyos procesos utilicemos, sobre todo, herramientas informáticas, documentos escritos, impresos, etc., en las que se haga mención a la moneda, de manera que posibilite una anticipación a los problemas que nos puedan surgir posteriormente.

Asimismo, es importante de que tomen conciencia, a su vez, los cargos directivos del ayuntamiento, mostrándoseles posibles problemas de adaptación que se puedan prever e involucrándoseles para la toma de decisiones más convenientes.

En este sentido, la Diputación Foral de Gipuzkoa organizó el 28-5-98 una charla de presentación de la problemática a los ayuntamientos (en un momento en el que existía una notoria actitud de espera al desarrollo de los acontecimientos por parte de casi todos, puesto que todavía había muy poca información y no había criterios muy definidos en casi ningún tema), con el objetivo de realizar una labor de concienciación a los asistentes, así como indicar unas pautas de trabajo básicas, encaminadas fundamentalmente a recoger una información selectiva, con el fin de conocer la realidad del ayuntamiento y tener instrumentos de análisis para la toma de decisiones estratégicas necesarias y

convenientes por parte de los órganos rectores correspondientes (alcalde, pleno, etc.).

Ello supone la creación de un órgano director (órgano compuesto por cargos políticos, es decir, con capacidad de decisión, que puede estar formado por una sola persona o por un comité, según el tamaño del ayuntamiento), quien se debería encargar de dirigir, coordinar y controlar todos los aspectos concernientes al tema que nos ocupa, marcando plazos, objetivos estratégicos y áreas prioritarias de actuación.

Para la adopción de un posicionamiento estratégico hay que conjugar diferentes aspectos, como son:

- El *conocimiento del nuevo marco jurídico* (cuyos aspectos más significativos ya se han comentado al principio),

- El *tamaño* del propio ayuntamiento, que influirá decisivamente en las siguientes variables,

- La *valoración de costos y magnitud de los cambios a realizar* (obtenidos de la recogida selectiva de datos realizada previamente). En principio, parece que en un ayuntamiento de tamaño grande (poblaciones superiores a los 15.000 habitantes) probablemente tendrá una estructura organizacional más desarrollada y compleja, que desembocará en un mayor costo de adaptación, mientras que en uno pequeño (por ejemplo, con una población inferior a 100 habitantes), el costo de adaptación se prevé mucho menor.

- La *valoración de la capacidad de cambio* que puede digerir el propio ayuntamiento, en cuanto a la profundidad

del cambio y sus plazos, en el que, inevitablemente, deberán priorizarse unas determinadas modificaciones respecto de otras.

Así, en general, a un ayuntamiento de tamaño grande le costará más realizar las adaptaciones necesarias que a uno pequeño, porque tendrá seguramente un volumen mucho mayor de modificaciones y presentará más dificultades en la coordinación adecuada de los mismos (generalmente, cuanto mayor tamaño, menor será la agilidad o capacidad de cambio).

En este sentido, los ayuntamientos de tamaño grande, previsiblemente, tendrán muchas dificultades para adecuarse totalmente desde el 1^{er} momento (1-1-99), pero se podrán ir adecuando progresivamente mediante el cumplimiento de objetivos parciales realistas hasta la total adaptación en el año 2002.

Sin embargo, los ayuntamientos de tamaño pequeño, no parece que vayan a tener excesivos problemas para adaptarse casi totalmente desde el 1-1-99, si así lo desean.

Por otra parte, parece muy difícil llevar a cabo todos los cambios a la vez, por lo que, deberán definirse prioridades en función de los plazos señalados para cada tipo de modificación. Así, por ejemplo, no es lo mismo tener que modificar un listado en el que deben aparecer importes en pesetas y en euros para el 1-1-99 debido a la exigencia de una determinada normativa, que otro en el que dicha exigencia no se exprese como necesaria hasta el año 2002.

- La *imagen que se pretenda exteriorizar* a los ciudadanos (ofrecer o no

un servicio eficiente, eficaz, ágil, cercano al ciudadano y atento a las nuevas necesidades que van surgiendo, etc.), o incluso le obligarán a exteriorizar (que deberá tener en cuenta o no las peticiones, sugerencias, solicitudes y necesidades de los vecinos de dicha población).

Posiblemente, un ayuntamiento de tamaño grande tendrá mayor presión de los ciudadanos que el que reciba uno pequeño, con lo que le podría obligar a adaptarse con mayor celeridad que otros.

Por ello, teniendo en cuenta las variables comentadas, se antoja necesaria una seria reflexión entre los gestores de los ayuntamientos, encaminadas a adoptar todas aquellas decisiones estratégicas que van a marcar la senda por la que deberá discurrir una adaptación al euro progresiva y controlada.

Ello implica un cambio de actitud, que debe alejarse de la pasividad (la de ver lo que hacen los demás y copiarles, con lo cuál, todo el mundo espera a que se mueva el de al lado y no se hace nada mientras tanto), puesto que, esta conducta puede llevar a tener que trabajar a ultima hora de manera excesivamente rápida y poco ordenada donde inevitablemente causarán problemas posteriores (déficit de planificación, falta de tiempo para llevar a cabo las modificaciones necesarias dentro del plazo, etc.), sin olvidar las posibles indisponibilidades de los agentes que realmente efectuarán los cambios (puede ocurrir, por ejemplo, que queramos realizar modificaciones informáticas y que los encargados de realizarla, puesto que solo ellos conocen las interioridades de ese paquete informático, no den abasto a todas las peticiones de cambio que les vayan llegando, con lo que, más de un cliente quedará insatisfecho por no habérsele resuelto el problema, y lo que es

más grave, sin que a lo mejor haya nadie en el mercado capaz de solucionarlo).

Con ello quiero decir que pueden existir cuellos de botella en nuestros proveedores (a veces, ¡¡nuestros únicos proveedores!!) y que, posiblemente, los primeros que se hayan movido tengan muchas probabilidades de ser bien atendidos, mientras que los que se hayan movido más tardíamente, pueden llegar a tener problemas.

Como ya se ha comentado, el calendario para la introducción del euro ya está fijado y ya no queda mucho margen de tiempo, por lo que, es fundamental empezar a reflexionar sobre estos temas y anticiparnos a los problemas con la toma de decisiones convenientes acorde con la posición estratégica adoptada por el ayuntamiento en estas materias.

Por ello, es fundamental que dicho órgano director comience a dar los primeros pasos cuanto antes.

Y entre las primeras decisiones a tomar, podríamos encuadrar la planificación de la recogida de dicha información, así como sus plazos.

Esta tarea de recogida de información ofrece distintas alternativas en función de la envergadura del ayuntamiento (como veremos más adelante, la planificación será diferente en un ayuntamiento de tamaño grande que en uno pequeño), y los datos que surjan del mismo serán fundamentales para tomar decisiones posteriores, que variarán en función de los resultados que se obtengan.

Así, por ejemplo, no es lo mismo que de dichos datos se desprenda que deben realizarse muchas pequeñas

adaptaciones o, por el contrario, que se prevean pocas grandes adaptaciones. También debe tenerse en cuenta la relación entre dichas adaptaciones, puesto que, pueden realizarse modificaciones que supongan la adaptación de un aspecto concreto, y sin embargo, al estar relacionado con otros aspectos (los cuales, también sufrirán sus modificaciones), se produzca la adaptación automática de los mismos.

Volviendo a la recogida de información, y teniendo en cuenta lo que acabamos de señalar, el órgano director debe empezar a decidir aspectos como:

a) ¿Quién recoge la información?

Es obvio que debe haber alguien que realice la tarea propia de la recogida de dicha información debiendo tener el pleno respaldo del órgano director municipal correspondiente.

Parece más recomendable que dicha tarea puede realizarse por parte del personal del propio ayuntamiento, por el conocimiento que tengan de las tareas que se realizan en dicha Institución, así como en aquellos cuyo tamaño es pequeño.

En cuanto al número, a veces bastará con una sola persona (en un ayuntamiento de tamaño pequeño, por ejemplo), pero en otros casos suele ser necesaria la participación de un grupo, debido a la cantidad de información a recoger o a la complejidad del mismo. En este último caso, por motivos de coordinación y rapidez en las tomas de decisión, no parece recomendable que exceda de 5 personas, siendo interesante que lo compongan personal con amplios conocimientos de la estructura organizacional del ayuntamiento, entre los cuales debiera encontrarse algún

responsable de los sistemas informáticos que en ella se utilicen, debido a que, posiblemente, un 50% de los cambios y adaptaciones a realizar se encontrarán en este campo.

En otro caso, es decir, cuando se contrate esta tarea a una empresa externa, existen empresas especializadas que tienen la ventaja de tener personal y herramientas informáticas especialmente preparadas, pero tienen el inconveniente del coste, así como la falta de conocimiento previo del funcionamiento interno del ayuntamiento y sus canales informales de información, lo cual redundará en un inicial retraso en la realización del trabajo.

b) ¿Cómo se recoge la información?

Es preciso planificar el modo de realización de recogida de los datos, es decir, si se va a ir a preguntar, por ejemplo, uno a uno a cada empleado qué es lo que hace, o se pregunta a los mandos intermedios y éstos se encargan de recoger dicha información dentro de unos plazos, o se analizan otras posibilidades en función de la estructura organizacional.

c) ¿Qué información debe recogerse?

Asimismo, debemos saber qué información queremos recoger. En este campo, se plantean diferentes posibilidades:

- Recoger toda la información desde un análisis funcional del ayuntamiento. Es decir, efectuar un recorrido por todos los rincones procedimentales que se generan en el quehacer diario municipal (ordenado por

funciones, siguiendo la estructura organizativa y funcional), anotando todo aquello que pueda verse afectado por el euro.

- Centrarnos solamente en aquellos relacionados con referencias monetarias. Es decir, por ejemplo, aquellos impresos que tengan casillas de importes únicamente o, aquellos documentos en los que consten datos monetarios, etc.

La ventaja de recoger únicamente los relacionados con referencias monetarias estriba en que se va directamente al grano, con lo cuál, el esfuerzo (y, por lo tanto, el costo) es menor.

Sin embargo, tiene el inconveniente de que se vaya quedando información sin recoger, que puede ser importante a posteriori. Además exige un mayor control (por tanto, mayor esfuerzo) en el momento de la recogida del mismo, sin olvidar que deben darse instrucciones y definiciones muy concretas de lo que se entiende por “referencias monetarias”, lo cuál, puede suponer un esfuerzo adicional. Como en anteriores aspectos, dependerá del tamaño y estructura organizacional del ayuntamiento.

- Como complemento a las posibilidades anteriores, también sería recomendable que, a su vez, se analicen los posibles impactos desde una perspectiva temática (análisis transversal), es decir, por agrupación de tareas, como por ejemplo, lo informático, lo jurídico, lo contable, los impresos, etc.

Realizando este análisis podemos obtener información adicional muy importante porque desde el análisis funcional puede no recogerse toda la

información. Así, por ejemplo, un usuario informático puede desconocer perfectamente archivos y/o programas que utiliza, simplemente porque para él son “transparentes” (en la pantalla puede no ver todos los trabajos internos que realiza el ordenador), y sin embargo, ser básicos para la realización de determinadas tareas que puedan verse afectadas por el euro.

Finalizados, tanto la recogida de datos como su posterior análisis, habrá que valorar entre las diferentes posibilidades o alternativas de cambio que se presentan, junto con el resto de variables antes comentadas, las que mejor se acomoden a nuestras estrategias.

3.- ASPECTOS CONCRETOS A ADAPTAR. POSIBLES ALTERNATIVAS

Hasta ahora todo ha sido muy teórico, por lo que, vamos a reflexionar sobre los aspectos concretos a adaptar y sus posibles alternativas.

Recordar que las adaptaciones se podrán ir realizando en diferentes momentos, a saber:

- unos, deberán estar preparados para empezar a funcionar a partir del 1-1-99,

- otros, en cambio, podrán ir adaptándose a lo largo del periodo transitorio, y finalmente,

- el resto, tendrán que estar preparados para funcionar a partir del 1-1-2002.

Desde la experiencia que nos ha dado la recogida de información en la Diputación Foral de Gipuzkoa, y salvo

pequeños matices que puedan diferenciar a los ayuntamientos, previsiblemente las modificaciones a realizar se encuadran en alguna de las siguientes 6 áreas:

- Informática
- Impresos
- Jurídica
- Documental (Comunicación)
- Formación
- Otros

Analicemos más detenidamente cada uno de ellos:

Informática

Posiblemente el más importante de todos en cuanto a esfuerzo de adaptación.

Se podrían distinguir 3 niveles diferentes:

a) *IZFE*: Es decir, nos estaríamos refiriendo a todas aquellas aplicaciones, programas y archivos que utilizamos y que se encuentran controlados por dicho Organismo. Quizás, como ejemplo más significativo sea el SIGE (aplicación cuya modificación puede llevar a suponer, probablemente, alrededor del 50% del coste total de la adaptación al euro para la mayoría de los ayuntamientos), en el que se han previsto realizar una serie de modificaciones en las pantallas de entrada y listados de salida, sin modificar la parte interna del mismo (en el que se continuará utilizando la peseta como moneda de referencia), hasta el año 2002, donde la única referencia será la del euro.

Felizmente, dichas modificaciones no las tendrán que realizar los propios ayuntamientos, sino que desde hace unos meses personal de *IZFE* se encuentra realizando los trabajos necesarios para tal

fin, con lo que, el problema más importante se puede entender resuelto desde el punto de vista del ayuntamiento.

Además, se ha previsto por parte de *IZFE*, para el mes de octubre, la organización de un encuentro con los ayuntamientos para explicar el alcance de dichas modificaciones.

b) *Paquetes integrados* (externos): en este apartado podríamos incluir a todas aquellas aplicaciones informáticas compradas a las empresas informáticas como un paquete cerrado o por encargo, para su utilización por parte de los ayuntamientos.

En estos casos, corresponde al responsable municipal ponerse en contacto con dichas empresas, con el fin de acordar la entrega de una versión más completa en el que se incluyan las modificaciones afectadas por la entrada del euro o, en el caso de que no se ajusten dichas modificaciones a las estrategias de adaptación requeridos por el ayuntamiento, se darán las pautas o requisitos mínimos de adaptación que el ayuntamiento considere oportunos, de manera que se adapten dichos paquetes a las necesidades estratégicas del ayuntamiento.

Como posibles soluciones en estos 2 primeros niveles, se han planteado varias alternativas de solución:

a) Duplicar todo, es decir, tanto los procedimientos como los sistemas de información, de manera que, por una parte, mantenemos una de las vías trabajando como hasta ahora (con la peseta como moneda de referencia) y, por otra parte, se genera una vía similar adaptada al euro.

b) Manteniendo la vía actual de funcionamiento, es decir, todos los sistemas de información con la peseta como moneda de referencia, realizando modificaciones, tanto en las pantallas de entrada como en los listados de salida para que pueda integrarse también al euro (junto con la peseta, que ya se utilizaba antes de los cambios).

La ventaja de la primera alternativa es que cada vía funciona independientemente, y no hay ningún problema para atender tanto en pesetas como en euros, en función de lo que demanden los ciudadanos. Cuando llegue el año 2002, no habrá más que eliminar la vía que se encuentre bajo la referencia de la peseta y se continua con la correspondiente a la del euro.

El inconveniente es el excesivo costo que ello puede suponer (los informáticos, en general, lo descartan de plano). Por una parte, no parece que se pudiera realizar dicho trabajo de adaptación para el 1-1-99; por otra, porque 2 sistemas de información que trabajan en paralelo, al parecer, producen tantos problemas de funcionamiento que desaconsejan esta vía.

Respecto de la segunda alternativa, la ventaja es que, al parecer en general, con ciertas adaptaciones concretas (pantallas de entrada y listados de salida), se pueden cubrir los requisitos o necesidades mínimas impuestas en los planes estratégicos de adaptación al euro (en la mayoría de los casos incluso para el 1-1-99), por lo que, con un costo proporcionalmente mucho menor que en el caso anterior, se puede seguir funcionando sin problemas. Mientras tanto, se puede ir trabajando en las adaptaciones internas (las más complicadas) de los sistemas internos de

información para que estén a punto el 1-1-2002.

El inconveniente es que para el año 2002 hay que volver a readaptar nuevamente las pantallas de entrada y los listados de salida para que todo funcione, únicamente, con el euro como moneda de referencia.

Desde una perspectiva global, parece que la segunda alternativa es mucho más interesante.

A tener en cuenta, dos advertencias:

1ª) Recordar lo señalado en un punto anterior, respecto a la problemática de solicitar la realización de las adaptaciones a ultima hora (puede ocurrir que no puedan atender nuestras demandas en los plazos que se exijan, por no poder atender a todos los clientes a la vez).

2ª) En los cambios informáticos hay que prever, además del tiempo necesario para el diseño y las modificaciones propiamente dichas, otro tanto plazo de tiempo para la realización de pruebas y simulaciones antes de ponerlo en funcionamiento “en real”.

c) El del *usuario funcional*, es decir, aquellas herramientas informáticas (por ejemplo, los programas y archivos que utilizan los propios usuarios en el ámbito de sus competencias como las bases de datos, hojas de cálculo, documentos word, etc.), que no se integren en ninguno de los 2 niveles anteriores.

Normalmente, los cambios se realizarán por el propio usuario en función de las necesidades que surjan.

Así, en el caso de que se produzcan modificaciones, siempre debemos tener presente que algunos cambios se realizarán:

- Para el inicio o durante el periodo transitorio, donde quizás los que más complicación presenten sean las bases de datos, porque debe introducirse al menos un nuevo campo (el de los importes en euros) e, incluso, otro campo más para el código de la moneda, sin olvidar que a lo mejor todo ello implica un nuevo diseño en las pantallas de entrada y en los listados de salida.

Respecto de las hojas de cálculo no parece muy complicada la modificación, puesto que, creando una nueva columna para los importes en euros, y valiéndonos de la columna de las pesetas podemos crear (para la nueva columna) una función que divida el valor de las pesetas por el tipo de conversión fijado con el euro. Quizás haya que reajustar el listado de salida, si antes de la modificación dicho listado estaba ajustado al límite.

En cuanto a los documentos word, si los mismos están referenciados en pesetas, basta que en aquellos lugares en donde aparezca algún importe en pesetas pongamos entre paréntesis su importe equivalente en euros (y viceversa, cuando el documento esté referenciado en euros), utilizando para ello la inestimable ayuda de una calculadora.

- A partir del 1-1-2002, donde habrá que volver a recomponer todo para que funcione solo en euros, salvo que se diseñen nuevas bases de datos y hojas de cálculo.

Impresos

En este apartado podemos incluir a todos aquellos documentos impresos que no provengan de listados de salida provenientes de las aplicaciones informáticas, puesto que éstas, se incluyen en el apartado informático.

Aquí debieran incluirse los documentos impresos que provienen, por ejemplo, de un encargo realizado a una imprenta.

En principio, interesarán aquellos que tengan espacios reservados para expresar importes monetarios. Pueden incluirse en este apartado las facturas que se emitan (agua, saneamiento, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, aviso de denuncia por incumplimiento de las normas de circulación, etc.), y que cumplen la condición comentada en los dos párrafos anteriores.

Se proponen dos alternativas que pueden ser válidas:

- a) Hacer dos impresos, es decir, manteniendo el impreso actual, el cuál, se utiliza para las pesetas, crear otro igual para los euros, con un color diferente para distinguirlo del anterior.

- b) Utilizar el impreso actual introduciendo una modificación, por ejemplo, una casilla en el que se señale con una "X" la moneda de referencia que el administrado desea utilizar.

La ventaja de la primera, es que se puede diferenciar claramente el impreso por su color, siendo más difícil la equivocación. Además, cuando llegue el año 2002, no hay más que retirar el impreso de las pesetas.

Como inconveniente, señalar que estamos duplicando el número de impresos (unos para las pesetas y otro para los euros), así como la dificultad de previsión de stocks de cada impreso que irá en función de la demanda de cada uno.

La ventaja de la segunda, es que siempre utilizamos el mismo impreso, pero como inconveniente tenemos que, pueden producirse errores y descuidos, tanto por parte de los administrados (querer rellenar impresos en pesetas y hacerlo en euros), como por los propios empleados a la hora de la grabación. Además, a partir del 1-1-2002, habría que volver a quitar la casilla de la moneda de referencia, pudiendo quedar anteriores impresos en stock que ya no nos sirven.

Jurídico

En primer lugar, conviene realizar una recopilación de toda la normativa emanada por el ayuntamiento que cuente con referencias monetarias.

En principio, no parece que vayan a presentarse muchas modificaciones en este área, pero sí debemos tener en cuenta que:

a) Para su regulación *durante el Periodo Transitorio*, saldrá a nivel estatal alguna normativa general (Ley Paraguas u otro texto de similares características) en el que se indique que todo lo que hace referencia a pesetas, automáticamente se entenderá puesto su equivalente en euros, lo cuál, en principio no obliga a la modificación de dichos textos.

Ahora bien, es posible que la referencia a esta normativa haya que incluirla en los impresos, textos documentales, etc., con lo que, afectará también a estas áreas.

Recordar también que las modificaciones anuales que se van produciendo (tasas, precios públicos, etc.), podrían incluirse expresamente el equivalente en euros, si así lo estima o decide el propio ayuntamiento (dependerá de su posición estratégica).

b) *A partir del 1-1-2002*, al desaparecer la peseta como moneda escritural, sí será necesario modificar dichos textos poniendo únicamente en euros.

Documental (Comunicación)

No se incluyen en este apartado los listados de salida informáticos (ya recogidos en el apartado de Informática).

Aquí se hace referencia a aquellos documentos escritos utilizados como simples cartas, como por ejemplo, las contestaciones a peticiones, recursos, etc., o escritos de índole similar.

A tener en cuenta que:

a) Para su regulación *durante el Periodo Transitorio*, saldrá a nivel estatal alguna normativa general (Ley Paraguas u otro texto de similares características) en el que se indique que todo lo que hace referencia a pesetas, automáticamente se entenderá puesto su equivalente en euros (y viceversa), lo cuál, en principio para los textos en general (actos, contratos, etc.), no obliga a la modificación de dichos textos, pero no parece estar de más que se expresen, en la medida de lo posible, ambas monedas (por ejemplo, anteponiendo la moneda de referencia y poniendo entre paréntesis el valor equivalente en la moneda que no se tome como referencia).

Según la estrategia adoptada, podrían responderse en la misma moneda de referencia utilizado por el peticionario, recurrente, etc.

b) A partir del 1-1-2002, al desaparecer la peseta como moneda escritural, los textos que se vayan redactando deberán estar expresados únicamente en euros.

En principio, no parece que la realización de estas modificaciones sea muy costosa. Simplemente, deberán adecuarse en el momento en que se indique por parte del órgano director del ayuntamiento.

Formación

La plantilla de empleados, cuanto más y mejor información tengan del proceso de cambio, mejor. Puede existir una mayor tasa de involucración y mayor rapidez de adaptación para el cambio, sin olvidar la imagen positiva que se traslada al exterior (sobre todo, los que se encuentran atendiendo al público).

Es importante, asimismo, que los empleados del ayuntamiento conozcan las nociones generales del euro, así como las implicaciones concretas en su propia área de trabajo.

El equipo directivo del ayuntamiento deberá decidir cómo formar a los empleados, acorde a las estrategias marcadas en la adaptación del propio ayuntamiento al euro, es decir, si se realizará mediante folletos, cursillos específicos a determinados empleados (por ejemplo, los que se dedican a atender al público), etc.

Lo mismo de cara al exterior, decidiendo por ejemplo, si va a haber o no

políticas de comunicación al ciudadano (folletos, etc.), si va a poner o no centros de información o atención específica al ciudadano, si va a organizar o no charlas a determinados colectivos sociales (como por ejemplo, empresas y comercios radicados en dicha población, jubilados, amas de casa, etc.).

También debe tenerse en cuenta que, todo lo indicado en los párrafos anteriores de este apartado debe ser matizado, puesto que, tanto el Gobierno Vasco como las Diputaciones Forales, marcarán sus propias políticas (estrategias y acciones) en este campo, pudiendo ser coordinados junto con los ayuntamientos.

Otros

En este apartado podemos incluir todas aquellas demandas de adaptación que no se hayan integrado en los apartados anteriores o, que dependan de una decisión interna o externa al propio ayuntamiento que van a influir en decisiones, todavía no adoptadas, de modificaciones posteriores en el tiempo.

Por ejemplo, habrá que determinar cómo se gestiona la tesorería (si tendremos o no cuentas en euros) o cómo nos vamos a relacionar con las entidades bancarias (gestión de cobros y pagos con el exterior), etc.

En estos casos, en función de la elección que se realice entre posibles diferentes alternativas de las adaptaciones a realizar con anterioridad, influirán en las modificaciones que deban hacerse con posterioridad temporal.

También es cierto que las modificaciones que surjan con posterioridad, derivarán hacia las áreas ya comentadas, por lo que, en principio, debe

ser un apartado marginal, donde el tratamiento de los problemas aquí incluidos será realizado de manera individual e independiente.

4.- RESUMEN Y CONCLUSIONES

Los aspectos más importantes a recordar serían:

- La definitiva fijación del calendario de introducción e implantación del euro, con dos momentos importantes (1-1-99 y 1-1-2002) porque van a marcar plazos límites en muchas de las adaptaciones a realizar, y asimismo, del estatuto jurídico del euro, como marco general de las reglas de juego a obedecer.

- La adopción de una actitud activa respecto al cambio de escenario que se nos avecina, tratando de anticiparnos a los problemas que se van a producir. Ello obliga a realizar esfuerzos en el conocimiento y estudio de la realidad del ayuntamiento que servirá como base para el análisis y planificación de las acciones a realizar

- La adopción de una posición estratégica global por parte del órgano director correspondiente, definiendo objetivos y plazos para una adaptación realista, progresiva y coordinada.

- La agrupación de las demandas de modificación en 6 áreas, que podrían ser la informática, jurídica, impresos, documental (comunicación), formación y, finalmente, uno marginal de "otros".

- La priorización de las adaptaciones en función de los plazos establecidos en la estrategia global, para su entrada en funcionamiento:

- a) A partir del 1-1-99.
- b) Durante el periodo transitorio.
- c) A partir del 1-1-2002.

- Entre los factores a considerar para la adaptación del euro, estarían entre otros:

- a) El tamaño de la estructura orgánica del ayuntamiento, que influirá en la mayor o menor dificultad de las adaptaciones (a mayor tamaño, mayor dificultad por la mayor complejidad y esfuerzo de coordinación)

- b) Los plazos límites de adaptación en cada caso concreto.

- c) La elaboración de objetivos realistas que estén en consonancia con la propia capacidad de cambio junto con las exigencias y demandas indicadas por los administrados.

En general, no parece que la adaptación al euro de los ayuntamientos vaya a suponer un excesivo coste, puesto que, los cambios a realizar no parecen complicados ni numerosos.

El mayor porcentaje estará, probablemente, en el área informática y dentro de ella, en los sistemas de información contables (que mantendrán su referencia monetaria en pesetas hasta el año 2002), los cuales los realizará IZFE o, en su caso, la empresa informática que haya desarrollado la aplicación que estemos utilizando.

Las modificaciones se limitarán, únicamente, a las pantallas de entrada, de manera que se puedan admitir la introducción de datos en euros, y los listados de salida.

Ya no queda mucho tiempo para el inicio de la andadura del euro, y por ello, es hora de enfrentarse a los problemas de adaptación que se van a plantear.

A lo largo de esta exposición, se han planteado los problemas más habituales con los que nos encontraremos, pero asimismo también, diferentes alternativas de solución que, espero, sean de utilidad y faciliten (aunque sea un poco) la realización de dicha tarea a los que se impliquen en este asunto.

INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 154.2 DE LA LHL.

La STC de 15-7-1998 ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad del inciso "bienes en general" del art. 154.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la medida en que no excluye la inembargabilidad de los bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

ESTATUAREN AURREKONTUAK 1999-RAKO: UDALEN FINANTZAKETA.

Estatuaren 1999rako aurrekontu-proiektuak 850.807 milioi pezeta izendatu ditu udal finantzaketarako aurrerapen bezala. 1998an, zenbateko hori 803.383 milioi pezetakoa zen. Beraz, urtetik urterako hazkundea % 5,9koa izango da. Kopuru horretaz gain, beste 33.526 milioi pezeta aurreikusi dira 1997ko likidazioa dela-eta.

PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA 1999: ESCENARIO MACROECONOMICO

Las principales magnitudes que recoge el escenario macroeconómico que acompaña al Proyecto de Presupuestos del Estado para 1999 son las siguientes:

Crecimiento PIB (términos reales)	3,8 %
Deflactor PIB	2,1 %
Crecimiento PIB (términos corrientes)	6,0 %
IPC (diciembre/diciembre)	1,8 %
Déficit público (conjunto AA.PP.)	1,6 %

ZERGABILKETA-AURREIKUSPENAK 1998-RAKO

Joan den urriaren 5ean Euskal Finantzen Kontseiluak 1998rako zergabilketa-aurreikuspenak onartu zituen (ikus *Estatistikak* atala). Aurreikuspen horien arabera egin da Udaletan Finantzaketarako Foru Fondoaren prelikidazioaren kalkulua. Hala, Gipuzkoako udalek hasieran aurreikusitakoa baino 4.261 milioi pezeta gehiago jasoko dute, hau da % 11,7 gehiago. Zenbateko hori, Diputatuen Kontseiluak onartu eta gero, azaroaren 25ean ordainduko zaie udalei.

PREVISIONES DE INGRESOS PARA 1999

El pasado día 5 de octubre el Consejo Vasco de Finanzas Públicas aprobó las previsiones de ingresos para 1999 (ver sección de *Estadísticas*), que servirán de base para el cálculo de las aportaciones al Gobierno Vasco, así como para determinar el Fondo Foral de Financiación Municipal para 1999. Así, se prevé que los ayuntamientos guipuzcoanos perciban por este último concepto la cantidad de 42.147 millones de pesetas, esto es, un 16 % más que lo presupuestado para 1998.

VALORES CATASTRALES

Está prevista para 1999 la actualización de los valores catastrales con un incremento del 1,8%.

BALIO KATASTRALAK

1999an balio katastralak eguneratuko direla espero da, %1,8 gehituz.

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, considerando que los pronunciamientos de dicha sentencia son aplicables a la normativa reguladora en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de las tasas y precios públicos del Sector Público Foral así como a la de las tasas y precios públicos de las Entidades Locales, con fecha 18/9/98 ha sido publicado el **Decreto Foral 73/1998, de 15 de septiembre, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a determinados preceptos de carácter tributario de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.**

El citado Decreto introduce cambios en la siguientes Normas:

- Norma Foral 1/1985, de 31 de enero, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 26.
- Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos (artículos 6,10, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26 y 27).
- Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, dando nueva redacción a sus artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 47, 48 , 49 y a su Disposición Adicional Primera.

Una de las consecuencias de esta reforma legal es que desaparece de la definición de precio público las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que pasan a ser consideradas, en todo caso, tasas.

La redefinición del concepto de tasas, supone que pasen también a ser consideradas como tales ciertos precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

El Decreto incluye un listado de supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal y otro de supuestos de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia municipal (entre los que se encuentra la distribución de agua) por los que, en particular, las entidades locales podrán establecer tasas.

Dado que lo anterior tiene implicaciones en las Ordenanzas de las Entidades Locales, hemos remitido a todos los Ayuntamientos, por si pudiera serles de utilidad, nuevos modelos de Ordenanzas reguladoras de las Tasas, así como de los correspondientes Acuerdos a adoptar.

Evolución de la Economía en Gipuzkoa.

La información disponible del primer semestre de 1998 muestra una suavización del crecimiento de la actividad económica guipuzcoana, que sigue generando empleo con aumento de la población ocupada en los tres sectores recogidos, ya que, aunque en la construcción ha descendido en el segundo trimestre del año, la tasa del semestre se mantiene positiva.

El sector industrial presenta un crecimiento menor en los siete primeros meses del ejercicio situándose el Índice de Producción Industrial General en el 8,8% con respecto al mismo periodo de 1997. Los datos recogidos en el cuadro presentan un importante aumento en el primer trimestre y un menor incremento en el segundo, ascendiendo al 9,1% la tasa correspondiente a julio. Al comparar el primero con el segundo trimestre ha de tenerse en cuenta el efecto producido por la Semana Santa que de ser en marzo en 1997, ha pasado a ser en abril en el presente año. Junto a este aumento algo más suavizado de la actividad industrial se encuentran una mejora de las expectativas empresariales y un crecimiento de la población ocupada en el sector.

Por divisiones de actividad, la rama de industrias básica es la que alcanza la tasa de crecimiento más elevada en los siete primeros meses del año obteniendo una variación del 11,4% con respecto a igual periodo del año anterior. Por su parte, la industria de transformación de metales, que es la rama con mayor incremento de actividad en 1997, ha pasado de una tasa del

17,2% en el primer trimestre a un 5,4% en el segundo y al 11% alcanzado en julio por lo que la tasa de crecimiento en el periodo ha sido del 10,8%. La industria de otras manufacturas tras ascender un 7,6% en el primer trimestre ha tenido un decremento del 0,4% en el segundo, y en total, en los siete meses, ha crecido un 3%.

La cartera de pedidos sigue evolucionando muy favorablemente, manteniendo la tendencia iniciada en 1997. En el primer semestre del presente año alcanza los datos más elevados en el periodo, ya que en el primer trimestre la cartera de pedidos total tiene un nivel superior al adecuado en el 20,7% neto de las empresas, elevándose al 22,7% en el segundo trimestre. Otro aspecto que recoge el buen funcionamiento del sector es la continuidad de la creación de puestos de trabajo. La tasa de la población ocupada en la industria correspondiente al primer trimestre del presente año ha sido del 3,4%, aumentando al 7,6% en el segundo trimestre con una media de 90.400 trabajadores en el sector.

Los indicadores disponibles del sector de la construcción muestran una evolución más equilibrada que en el ejercicio anterior al unirse el consumo aparente de cemento al resto de los indicadores del sector obteniendo todas tasas de crecimiento elevadas. Continuando el aumento del cuarto trimestre del año anterior, en los cinco primeros meses del año el consumo aparente de cemento ha obtenido una tasa de crecimiento del 26,6%. Por su

parte, los proyectos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro obtienen unas tasas de crecimiento espectaculares en el primer trimestre, que se suavizan en el trimestre siguiente, volviendo a ser elevada para las viviendas en los dos meses siguientes, aunque decrece el número de metros cuadrados industriales. Así el número de viviendas, que crece un 194,7% en el primer trimestre, aumenta sólo un 2,7% en el segundo, elevándose al 39,1% en el bimestre julio-agosto, por lo que la tasa correspondiente a los ocho primeros meses del año se sitúa en el 29,4% con respecto a igual periodo del año anterior. La superficie industrial proyectada crece un 181,3% en el primer trimestre, y un 23,1% en el segundo, descendiendo en el bimestre siguiente con una tasa del -25,1%, con lo que ha crecido un 53,5% en el periodo. La población ocupada en el sector ha aumentado en el primer trimestre un 19,8%, descendiendo en el segundo un 10,3%, siendo la media de ocupación en el primer semestre del 3,5%.

En el sector servicios la población ocupada, que comenzó a obtener tasas positivas en el segundo semestre de 1997, ha aumentado un 5,4% en el primer trimestre, mejorando dicho crecimiento en el segundo con una tasa del 10,5%, convirtiéndose en el sector que más empleo ha generado en el primer semestre del año, con una tasa del 7,9%. El resto de los datos disponibles corresponden al sector del transporte. El transporte aéreo de pasajeros ha tenido una muy buena evolución, con un crecimiento del 28,2% en los ocho primeros meses del año, siendo el mayor aumento el correspondiente al primer trimestre en el que alcanza una tasa del 42,4%, en el segundo se situó en el 20,7% y en el

bimestre julio-agosto ha crecido un 22,1%. El tráfico marítimo de mercancías, tras aumentar un 13,2% en el primer trimestre, disminuye su actividad en el segundo, tendencia que se ha acentuado en el siguiente bimestre alcanzando una tasa del -18,6%. Para el conjunto de los ocho meses el tráfico marítimo de mercancías ha descendido un 2,2%.

El sector exterior, afectado por la repercusión de la crisis asiática en los mercados internacionales, sobre todo en el segundo trimestre del año, ha sufrido un brusco descenso de las tasas de crecimiento. Las más afectadas han sido las exportaciones, que del 33,9% alcanzado en el cuarto trimestre de 1997, han pasado a un 8,1% en el primer trimestre y al 3,9% en el segundo trimestre del presente año, con lo que el crecimiento medio del primer semestre ha sido el 5,8%. Por su parte, las importaciones han sufrido un menor aumento en el segundo trimestre, dado que del 15,1% del primero se han situado en el 5%, siendo el crecimiento del semestre del 9,6%. En cualquier caso y por primera vez en el periodo han ido por delante de las exportaciones, tanto cuantitativa como porcentualmente.

El mercado laboral en el segundo trimestre presenta una mejoría, con un aumento de la población ocupada superior al de la población activa con lo que la tasa de paro sigue descendiendo hasta situarse en el 15,1%. La población ocupada en el segundo trimestre ha aumentado un 7%, concentrándose los mayores aumentos en las mujeres y el sector servicios. La población activa aumenta en un 4,2%, siendo las personas con edades comprendidas entre los 25 y los 44 años las que mayoritariamente se han incorporado al mercado laboral. La

población parada ha disminuido un 9,4%, tasa que mejora la obtenida en el trimestre anterior, pero que es casi la mitad de la alcanzada en igual trimestre del año pasado, en que a la tasa de ocupación, que fue menor a la actual, se le sumó el efecto de la reducción de la población activa.

La tendencia del mercado financiero sigue siendo bajista, y sin sombra de tensiones inflacionistas, en los dos tipos de interés de referencia. El tipo de interés a tres meses en el mercado interbancario pasa de un 4,6%

de media en el primer trimestre a un 4,4% en el segundo, situándose en el 4,3% en julio. La última rebaja del tipo de interés realizada por el Banco de España corresponde al 6 de octubre que con una disminución de medio punto porcentual ha situado el precio del dinero el 3,75%. Por su parte, el tipo de interés de las obligaciones del Estado a diez años también disminuye del 5,2% de media del primer trimestre al 5,1% de cotización media en el segundo trimestre, llegando hasta el 4,9% de media en julio.

ACTIVIDAD	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	1.997				1.998				IHARDUERA
						I trim.	II trim.	III trim.	IV trim.	I trim.	II trim.	III trim.	IV trim.	
INDUSTRIA														INDUSTRIA
Indice de Producción Industrial:														Industri Produkzioaren Indizea (IPI)
IPI General	-5,8	9,5	6,7	1,6	12,2	3,0	18,7	13,2	14,0	15,1	3,4	9,1	jul.	IPI Orokorra
IPI Industrias Básicas	3,0	5,9	7,1	-9,7	12,1	7,2	14,2	7,1	19,2	22,7	1,4	16,2	jul.	Oinarritzko Industrien IPIa
IPI Transformación de metales	-10,2	12,4	6,6	8,1	16,4	5,3	26,0	17,8	16,7	17,2	5,4	11,0	jul.	Metalen Eraldakuntzaren IPIa
IPI Otras manufacturas	-4,1	8,8	5,1	-0,9	7,9	0,4	12,1	11,4	8,0	7,6	-0,4	1,4	jul.	Bestelako Manufakturen IPIa
(*) Cartera de Pedidos	-57,5	-8,2	-4,8	-19,2	8,8	-5,3	16,0	8,3	16,3	20,7	22,7			(*) Eskarien Kartera
Población ocupada en la Industria	-9,5	-4,0	-1,4	6,1	6,2	8,2	5,8	5,9	4,9	3,4	7,6			Lanean ari den Biztanleria
CONSTRUCCION														ERAIKUNTZA
Consumo aparente de cemento	-5,8	0,8	-7,1	-2,2	-4,3	-31,9	11,8	-0,5	3,1	59,0	-2,1	abr.-may		Ustez kontsumitutako zementua
Visados proyectos de viviendas (nº)	-21,2	22,4	63,0	-41,0	20,8	44,8	-4,0	59,5	-8,3	194,7	2,7	39,1	jul.-agos	Etxebizitza proiektu bisatuak (kop.)
Visados proyectos industriales (m2)	21,6	-1,8	14,9	-41,4	67,3	333,5	167,7	16,5	-5,3	181,3	23,1	-25,1	jul.-agos	Industri proiektu bisatuak (m2)
Población ocupada en la construcción	0,0	3,0	-2,3	6,1	10,9	-2,3	20,1	16,7	9,5	19,8	-10,3			Lanean ari den biztanleria
SERVICIOS														ZERBITZUAK
Tráfico aéreo de pasajeros	22,1	5,2	1,2	17,1	14,5	20,5	12,0	2,2	26,4	42,4	20,7	22,1	jul.-agos	Bidaiaarien aire-garraioa
Tráfico marítimo de mercancías	3,9	-9,5	7,0	-15,6	9,6	2,2	18,5	10,0	6,8	13,2	-4,8	-18,6	jul.-agos	Salgaien itsas-garraioa
Población ocupada en servicios	-6,9	2,6	7,0	1,9	0,7	-2,4	-0,7	2,0	4,0	5,4	10,5			Lanean ari den biztanleria
SECTOR EXTERIOR														KANPO SEKTOREA
Importación Total	-15,1	22,2	20,3	-4,8	18,2	10,2	21,0	24,8	17,0	15,1	5,0			Inportazioak, guztira
Exportación Total	-1,0	36,0	23,3	13,8	27,0	16,2	27,6	29,4	33,9	8,1	3,9			Esportazioak, guztira
MERCADO DE TRABAJO														LAN MERKATUA
Población activa	-1,9	3,2	1,1	0,0	0,3	0,7	-1,3	0,7	1,0	2,7	4,2			Biztanleria aktiboa
Población ocupada	-7,4	0,6	3,0	2,9	3,2	1,1	3,2	4,2	4,3	5,5	7,0			Lanean ari den biztanleria
Población parada	24,8	12,4	-4,8	-10,3	-11,4	-0,8	-18,0	-14,3	-12,6	-8,6	-9,4			Biztanleria langabetua
(**) Tasa de paro (PRA)	21,8	23,8	22,4	20,1	17,7	20,1	17,4	16,5	17,0	17,9	15,1			(**) Langabezi Tasa (PRA)
MERCADO FINANCIERO														FINANTZA MERKATUA
Tipo Interés interbancario a 3 meses	11,7	8,0	9,4	7,5	5,4	5,9	5,4	5,3	5,0	4,6	4,4	4,3	jul.	Bankuarteko interes tasa, 3 hilera
Tipo Interés obligaciones a 10 años	10,2	10,0	11,3	8,7	6,4	6,9	6,7	6,2	5,9	5,2	5,1	4,9	jul.	Obligazioen interes tasa, 10 urtera

NOTA: Los datos son las tasas de variación sobre medias anuales o trimestrales salvo para el último período, en el que se considera la media de los datos disponibles para cada variable comparándolos con los mismos del año anterior.

(*) El dato es la media anual de la diferencia entre el porcentaje de empresas que dicen tener un nivel elevado de pedidos y el de las que señalan un nivel reducido.

(**) La tasa de paro relaciona la media anual, o trimestral en su caso, de la población parada frente a la media de igual periodo de la población total activa.

OHARRA: datu hauek urteko edo hiruhileko batezbestekoen bariazio tasari buruzkoak dira. Azken epealdiko datuetan, ordea, aldagai bakoitzari buruzko informazioa zein den kontuan izanik, datu horien batezbestekoa jaso dugu eta aurreko urteko datu berberekin alderatu.

(*) Datu hau ondorengo diferentziaren urteko batezbestekoa da: eskari-kopuru handia dutela dioten enpresen portzentaia eta kopuru txikia adierazten dutenena.

(**) Langabezi tasak elkarrekin lotzen ditu biztanleria langabetuaren urteko, edo, bestela, hiruhileko batezbestekoa eta biztanleria aktibo osoaren aldi bereko batezbestekoa.

Foru Aldundiek abuztuaren 31ra arte metatutako zergabilketa likidoa, iazko aldi berarekin alderatuta

Hemen hartu dugun denbora tartea 1998ko urtarrilaren 1etik abuztuaren 31ra doa, eta 1997ko tarte berarekin alderatu dugu. 1997ko datuek lurralde historiko bakoitzeko zergabilketak izan duen bilakaera aztertzeko balio dute.

1997an zerga berriak itundu zirenez, zerga itunduen sarrerak bitan banatzen dira: 1997ko urtarrilaren 1a baino lehenago itundutakoak eta ondorengoak. Nahiz eta itunketaren ondorioak 1997ko urtarrilaren 1a ezkerotz izan, zergabilketa kudeaketa propioan beranduago hasi zen. Horregatik bi urteetako datuak ez dira homogeneoak.

Euskal Autonomia Erkidego osoan kudeaketa propioko zergabilketa, 1998ko abuztuaren 31ra artekoa, %18,2 igo da 1997koaren aldean. Gipuzkoako hazkundera batez-bestekoa baino altuagoa da, %19,2.

Gipuzkoan igoerarik handiena Sozietate Zergan izan da, %41ekoa.

Aipagarria da aurten BEZ zergak daraman hazkundera, %14,3 igo da. Joan den urtean, aldiz, urteko garai honetan %3ko igoera bakarrik eman zuen.

ikus "A" taula

Foru aldundien sarrera-aurrekontuen gauzatze maila

Abuztura arte urtearen %66a igaro da, eta epe horretan Gipuzkoako Foru Aldundiaren 1998ko aurrekontuaren gauzatze maila %69,1ekoa da.

Hiru lurraldeak maila berdintsuan daude eta EAE osoaren gauzatze maila %69,4an dago.

Sozietateen gaineko zergak Gipuzkoan dagoeneko urteko aurrekontua

gainditu du, aurreikusi zena baino 6.700 milioi gehiago bildu dira.

BEZaren doikuntzen exekuzio-maila % 49,8an dago. Kontuan izanik urtean lau ordainketa izaten direla eta oraindik bi falta direla, eboluzioa normalizat jo dezakegu.

ikus "B" taula

FORU ALDUNDIEN ZERGABILKETA LIKIDO METATUA
IAZKO ALDI BEREKOAREKIN ALDERATUTA
 RECAUDACION LIQUIDA ACUMULADA DE LAS DIPUTACIONES FORALES
 COMPARADAS CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

"A" Taula

 URTEA: 1998
 NOIZ ARTEKOA: Abuztuak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	1998	1997	% GEH.	1998	1997	% GEH.	1998	1997	% GEH.	1998	1997	% GEH.
PFEZ / IRPF	41.008,5	35.337,9	16,0	122.920,4	113.830,1	8,0	86.645,8	75.927,2	14,1	250.574,7	225.095,2	11,3
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	18.799,6	11.376,3	65,3	43.446,4	32.694,9	32,9	33.950,4	24.078,5	41,0	96.196,4	68.149,7	41,2
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	1.639,5	1.483,4	10,5	10.274,6	6.568,9	56,4	4.639,5	3.607,4	28,6	16.553,6	11.659,7	42,0
ZUZENEKO ZERGAK GUZTIRA/IMPTOS.DIRECTOS	61.447,6	48.197,6	27,5	176.641,4	153.093,9	15,4	125.235,7	103.613,1	20,9	363.324,7	304.904,6	19,2
BEZ / IVA	27.452,4	23.888,5	14,9	81.361,2	70.491,1	15,4	57.027,4	49.887,6	14,3	165.841,0	144.267,2	15,0
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	3.904,4	3.146,7	24,1	17.750,4	13.747,6	29,1	10.806,1	8.344,0	29,5	32.460,9	25.238,3	28,6
ZEHARKAKO ZERGAK GUZTIRA/ IMPTOS.INDIREC.	31.356,8	27.035,2	16,0	99.111,6	84.238,7	17,7	67.833,5	58.231,6	16,5	198.301,9	169.505,5	17,0
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.164,9	1.188,7	-2,0	5.000,6	4.617,0	8,3	2.774,6	2.510,4	10,5	8.940,1	8.316,1	7,5
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	93.969,3	76.421,5	23,0	280.753,6	241.949,6	16,0	195.843,8	164.355,1	19,2	570.566,7	482.726,2	18,2
BEZ-AREN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IVA	9.078,9	8.491,9	6,9	30.116,1	29.375,2	2,5	18.743,0	17.599,6	6,5	57.938,0	55.466,7	4,5
Zerga itundu berrien sarrerak												
Recaudación nuevos tributos concertados	13.550,5	7.592,5	78,5	50.568,3	26.270,5	92,5	21.913,6	15.735,3	39,3	86.032,4	49.598,3	73,5
GUZTIRA / TOTAL	116.598,7	92.505,9	26,0	361.438,0	297.595,3	21,5	236.500,3	197.690,0	19,6	714.537,0	587.791,2	21,6

Milioika pezetatan

FORU ALDUNDIEN SARRERA-AURREKONTUAK EXEKUZIO-MAILA

NIVEL DE EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS
DE INGRESOS DE LAS DIPUTACIONES FORALES

"B" Taula

URTEA: 1998
NOIZ ARTEKOA: Abuztuak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%
PFEZ / IRPF	41.008,5	62.635,2	65,5	122.920,4	201.993,0	60,9	86.645,8	127.417,3	68,0	250.574,7	392.045,5	63,9
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	18.799,6	14.094,0	133,4	43.446,4	33.689,0	129,0	33.950,4	27.260,5	124,5	96.196,4	75.043,5	128,2
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	1.639,5	1.647,1	99,5	10.274,6	7.202,0	142,7	4.639,5	4.042,1	114,8	16.553,6	12.891,2	128,4
ZUZENEKO ZERGAK GUZTIRA/IMPTOS.DIRECTOS	61.447,6	78.376,3	78,4	176.641,4	242.884,0	72,7	125.235,7	158.719,9	78,9	363.324,7	479.980,2	75,7
BEZ / IVA	27.452,4	42.406,8	64,7	81.361,2	107.827,5	75,5	57.027,4	81.361,1	70,1	165.841,0	231.595,4	71,6
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	3.904,4	6.243,1	62,5	17.750,4	25.512,5	69,6	10.806,1	15.034,1	71,9	32.460,9	46.789,7	69,4
ZEHARKAKO ZERGAK GUZTIRA/ IMPTOS.INDIREC.	31.356,8	48.649,9	64,5	99.111,6	133.340,0	74,3	67.833,5	96.395,2	70,4	198.301,9	278.385,1	71,2
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.164,9	1.931,5	60,3	5.000,6	8.800,0	56,8	2.774,6	4.016,2	69,1	8.940,1	14.747,7	60,6
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	93.969,3	128.957,7	72,9	280.753,6	385.024,0	72,9	195.843,8	259.131,3	75,6	570.566,7	773.113,0	73,8
BEZ-AREN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IVA	9.078,9	18.227,3	49,8	30.116,1	60.463,2	49,8	18.743,0	37.629,5	49,8	57.938,0	116.320,0	49,8
Zerga itundu berrien sarrerak Recaudación nuevos tributos concertados	13.550,5	21.955,3	61,7	50.568,3	72.828,9	69,4	21.913,6	45.325,4	48,3	86.032,4	140.109,6	61,4
GUZTIRA / TOTAL	116.598,7	169.140,3	68,9	361.438,0	518.316,1	69,7	236.500,3	342.086,2	69,1	714.537,0	1.029.542,6	69,4

Milioika pezetatan

Foru Aldundiek 1998 ekitaldirako aurreikusitako zergabilketa likidoa, iazko aldi berarekin alderatuta

1998ko urriaren 5ean Finantza Publikoetako Euskal Kontseiluak Foru Aldundien 1998rako itundutako zergen bidez izango den dirubilketaren aurreikuspena onartu zuen. Kalkulurako erabili den metodoa zera da: 1998ko abuztuko zergabilketa datuak 1997ko abuztukoekin proiektatzea 1997ko abenduakoen alderatuz.

1997ko datuetan gauzen bidezko zergabilketa ez da kontuan hartu bi urteak homogeneoak izan daitezen.

Euskal Autonomia Erkidego osoan kudeaketa propioko zergabilketa

1997koaren aldean %12 igoko dela aurreikusi da. Gipuzkoako hazkundera batez-bestekoa baino altuagoa aurreikusi da, %14,5ekoa. Igoera hauek abuztukoak baino bajuxeagoak dira ekonomiaren hazkundera gutxituz joango delako urteko azkeneko hilabeteetan eta zenbait zergetan aldaketak eman direlako.

Adibidez, PFEZn 1998ko abuztutik aurrera atxikipenen bi puntuko jetsiera eman da. Sozietateen gaineko zergan 1998ko urrian ez dira konturako ordainketen sarrerarik izango, desagertu egin direlako.

ikus "C" taula

Foru aldundien sarrera-aurrekontuen gauzatze maila

Hiru lurraldeak maila berdintsuan daude eta EAE osoaren gauzatze maila %106,7koa izango dela aurreikusi da.

Sozietateen gaineko zergak Gipuzkoan urteko aurrekontua %46,7an gaindituko duela aurreikusi da, aurreikusi

zena baino 12.700 milioi gehiago bilduko dira. Honek 1998an ekonomiaren martxa ona isladatzen du.

Gainontzeko zergetan exekuzio-maila %100aren inguruan dago.

ikus "D" taula

**FORU ALDUNDIEN ZERGABILKETA LIKIDO METATUAREN ITXIERA AURREIKUSPENA
IAZKO ALDI BEREKOAREKIN ALDERATUTA**

PREVISION DE CIERRE DE LA RECAUDACION LIQUIDA ACUMULADA DE LAS DIPUTACIONES FORALES
COMPARADAS CON EL AÑO ANTERIOR

"C" Taula

URTEA: 1998
NOIZ ARTEKOA: Abenduak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	1998	1997	% GEH.	1998	1997	% GEH.	1998	1997	% GEH.	1998	1997	% GEH.
PFEZ / IRPF	63.627,3	59.417,2	7,1	197.555,3	190.303,0	3,8	129.559,0	119.211,5	8,7	390.741,6	368.931,7	5,9
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	21.391,3	17.034,2	25,6	56.499,2	45.571,4	24,0	40.003,2	29.677,6	34,8	117.893,7	92.283,2	27,8
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	1.734,5	1.619,4	7,1	11.053,1	7.078,3	56,2	5.075,2	4.002,0	26,8	17.862,8	12.699,7	40,7
ZUZENEKO ZERGA GUZTIRA/IMPTOS.DIRECTOS	86.753,1	78.070,8	11,1	265.107,6	242.952,7	9,1	174.637,4	152.891,1	14,2	526.498,1	473.914,6	11,1
BEZ / IVA	41.556,2	37.910,7	9,6	115.306,5	105.067,4	9,7	84.410,5	75.512,2	11,8	241.273,2	218.490,3	10,4
Zerga Bereziak / Imptos. Especiales	20.553,4	17.414,3	18,0	68.179,3	60.239,4	13,2	42.431,5	36.091,3	17,6	131.164,2	113.745,0	15,3
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	6.933,3	5.539,1	25,2	29.541,9	24.905,9	18,6	18.818,6	14.294,6	31,6	55.293,8	44.739,6	23,6
ZEHARKAKO ZERGA GUZTIRA/ IMPTOS.INDIREC.	69.042,9	60.864,1	13,4	213.027,7	190.212,7	12,0	145.660,6	125.898,1	15,7	427.731,2	376.974,9	13,5
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.921,0	1.555,1	23,5	8.145,2	7.526,7	8,2	3.429,6	3.984,4	-13,9	13.495,8	13.066,2	3,3
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	157.717,0	140.490,0	12,3	486.280,5	440.692,1	10,3	323.727,6	282.773,6	14,5	967.725,1	863.955,7	12,0
BEZ-AREN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IVA	18.871,7	17.228,9	9,5	62.600,6	59.597,7	5,0	38.959,7	35.706,9	9,1	120.432,0	112.533,5	7,0
ZERGA BEREZIEN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IMPUESTOS ESPECIALES	1.575,9	1.081,2	45,8	5.227,6	3.740,3	39,8	3.253,5	2.240,9	45,2	10.057,0	7.062,4	42,4
ZERGA ITUNDUAK GUZTIRA												
TOTAL TRIBUTOS CONCERTADOS	178.164,6	158.800,1	12,2	554.108,7	504.030,1	9,9	365.940,8	320.721,4	14,1	1.098.214,1	983.551,6	11,7

Milioika pezetatan

**FORU ALDUNDIEN SARRERA-AURREKONTUEN ITXIERA AURREIKUSPENEN
EXEKUZIO-MAILA**

NIVEL DE EJECUCION DE LA PREVISION DE CIERRE
DE INGRESOS DE LAS DIPUTACIONES FORALES

"D" Taula

URTEA: 1998
NOIZ ARTEKOA: Abenduak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%
PFEZ / IRPF	63.627,3	62.635,2	101,6	197.555,3	201.993,0	97,8	129.559,0	127.417,3	101,7	390.741,6	392.045,5	99,7
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	21.391,3	14.094,0	151,8	56.499,2	33.689,0	167,7	40.003,2	27.260,5	146,7	117.893,7	75.043,5	157,1
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	1.734,5	1.653,0	104,9	11.053,1	7.219,4	153,1	5.075,2	4.054,2	125,2	17.862,8	12.926,6	138,2
ZUZENEKO ZERGA GUZTIRA/IMPTOS.DIRECTOS	86.753,1	78.382,2	110,7	265.107,6	242.901,4	109,1	174.637,4	158.732,0	110,0	526.498,1	480.015,6	109,7
BEZ / IVA	41.556,2	42.406,8	98,0	115.306,5	107.827,5	106,9	84.410,5	81.361,1	103,7	241.273,2	231.595,4	104,2
Zerga Bereziak / Imptos. Especiales	20.553,4	19.519,6	105,3	68.179,3	64.749,7	105,3	42.431,5	40.297,3	105,3	131.164,2	124.566,6	105,3
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	6.933,3	7.269,8	95,4	29.541,9	28.918,2	102,2	18.818,6	17.153,7	109,7	55.293,8	53.341,7	103,7
ZEARKAKO ZERGA GUZTIRA/ IMPTOS.INDIREC.	69.042,9	69.196,2	99,8	213.027,7	201.495,4	105,7	145.660,6	138.812,1	104,9	427.731,2	409.503,7	104,5
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.921,0	1.931,5	99,5	8.145,2	8.800,0	92,6	3.429,6	4.016,2	85,4	13.495,8	14.747,7	91,5
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	157.717,0	149.509,9	105,5	486.280,5	453.196,8	107,3	323.727,6	301.560,3	107,4	967.725,1	904.267,0	107,0
BEZ-AREN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IVA	18.871,7	18.227,3	103,5	62.600,6	60.463,2	103,5	38.959,7	37.629,5	103,5	120.432,0	116.320,0	103,5
ZERGA BEREZIEN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IMPUESTOS ESPECIALES	1.575,9	1.403,1	112,3	5.227,6	4.654,2	112,3	3.253,5	2.896,5	112,3	10.057,0	8.953,8	112,3
ZERGA ITUNDUAK GUZTIRA												
TOTAL TRIBUTOS CONCERTADOS	178.164,6	169.140,3	105,3	554.108,7	518.314,2	106,9	365.940,8	342.086,3	107,0	1.098.214,1	1.029.540,8	106,7

Milioika pezetatan

Foru Aldundiek 1999 ekitaldirako aurreikusitako zergabilketa likidoa, 1998ko aurrekontuarekin alderatuta

1998ko urriaren 5ean Finantza Publikoetako Euskal Kontseiluak Foru Aldundien 1999rako itundutako zergen bidez izango den dirubilketaren aurrekontua onartu zuen.

aurrekontua baino %10,5 altuagoa aurreikusi da eta Gipuzkoakoa %11,5.

Aldaketa nabariena PFEZn izango da araudiaren aldaketaren eraginez. Zergak orokorrean ez du igoerarik izango, baina kontzeptuka sarreraren banaketak aldaketak jasango ditu: atxikipenak gutxituko dira eta Kuota diferentzial garbia haundituko da.

Euskal osoan 1999ko zergabilketaren	Autonomia kudeaketa aurrekontua	Erkidego propioko 1998koa
-------------------------------------	---------------------------------	---------------------------

ikus "E" taula

FORU ALDUNDIEN ZERGABILKETA LIKIDO METATUAREN AURREKONTUA
IAZKO ALDI BEREKOAREKIN ALDERATUTA

PRESUPUESTO DE LA RECAUDACION LIQUIDA ACUMULADA DE LAS DIPUTACIONES FORALES
 COMPARADAS CON EL AÑO ANTERIOR

"E" Taula

URTEA: 1999

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	1999	1998	% GEH.	1999	1998	% GEH.	1999	1998	% GEH.	1999	1998	% GEH.
PFEZ / IRPF	65.067,2	62.635,2	3,9	196.892,9	201.993,0	-2,5	130.176,4	127.417,3	2,2	392.136,5	392.045,5	0,0
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	21.667,1	14.094,0	53,7	56.582,0	33.689,0	68,0	40.674,3	27.260,5	49,2	118.923,4	75.043,5	58,5
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	1.812,6	1.653,0	9,7	11.707,8	7.219,4	62,2	5.379,6	4.054,2	32,7	18.900,0	12.926,6	46,2
ZUZENEKO ZERGA GUZTIRA/IMPTOS.DIRECTOS	88.546,9	78.382,2	13,0	265.182,7	242.901,4	9,2	176.230,3	158.732,0	11,0	529.959,9	480.015,6	10,4
BEZ / IVA	44.102,0	42.406,8	4,0	122.220,1	107.827,5	13,3	89.981,6	81.361,1	10,6	256.303,7	231.595,4	10,7
Zerga Bereziak / Imptos. Especiales	21.745,0	19.519,6	11,4	71.964,1	64.749,7	11,1	45.325,1	40.297,3	12,5	139.034,2	124.566,6	11,6
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	7.297,0	7.269,8	0,4	31.341,7	28.918,2	8,4	20.000,5	17.153,7	16,6	58.639,2	53.341,7	9,9
ZEHARKAKO ZERGA GUZTIRA/ IMPTOS.INDIREC.	73.144,0	69.196,2	5,7	225.525,9	201.495,4	11,9	155.307,2	138.812,1	11,9	453.977,1	409.503,7	10,9
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	2.134,7	1.931,5	10,5	8.693,9	8.800,0	-1,2	4.816,6	4.016,2	19,9	15.645,2	14.747,7	6,1
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	163.825,6	149.509,9	9,6	499.402,5	453.196,8	10,2	336.354,1	301.560,3	11,5	999.582,2	904.267,0	10,5
BEZ-AREN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IVA	20.351,7	18.227,3	11,7	67.353,2	60.463,2	11,4	42.421,1	37.629,5	12,7	130.126,0	116.320,0	11,9
ZERGA BEREZIEN DOIKUNTZAK GUZTIRA												
TOTAL AJUSTES IMPUESTOS ESPECIALES	1.362,7	1.403,1	-2,9	4.509,9	4.654,2	-3,1	2.840,4	2.896,5	-1,9	8.713,0	8.953,8	-2,7
ZERGA ITUNDUAK GUZTIRA												
TOTAL TRIBUTOS CONCERTADOS	185.540,0	169.140,3	9,7	571.265,6	518.314,2	10,2	381.615,6	342.086,3	11,6	1.138.421,2	1.029.540,8	10,6

Milioika pezetatan

Udal Aurrekontuen Likidazioak 1996
Obligazio onartuak, funtzio-programa, kapitulua eta biztanleko
< 1.000 biztanle

Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996
Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante
< 1.000 habitantes

Funtzio-programa		1. kap.	2. kap.	3. kap.	4. kap.	6. kap.	7. kap.	8. kap.	9. kap.	Guztira	Programa funcional
011	Zor publikoa	0	0	4.348	0	0	0	0	7.320	11.668	011 Deuda pública
111	Goi-zuzendaritza eta gobernu organoak	1.685	921	0	0	0	0	0	0	2.606	111 Alta dirección y órganos de gobierno
121	Administrazio orokorra	22.243	9.494	0	1.588	3.110	19	89	0	36.543	121 Administración general
191	Gastu zehazgabeak eta ustegabeak	330	409	0	0	257	0	0	0	996	191 Gastos indeterminados e imprevistos
222	Segurtasuna eta babes zibila	243	89	0	0	0	0	0	0	331	222 Seguridad ciudadana
223	Babes zibila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	223 Protección civil
313	Gizarte ekintza	1.661	644	0	3.442	564	0	0	0	6.311	313 Acción social
314	Pentsioak eta bestelako prestazio ekonomikoak	5	0	0	84	0	0	0	0	89	314 Pensiones y otras prestaciones económicas
321	Hezkuntza-sustapena	0	0	0	84	0	4	0	0	88	321 Promoción educativa
322	Enplegu sustapena	1.322	29	0	113	0	0	69	0	1.533	322 Promoción de empleo
323	Sustapena eta gizarteratzea	0	0	0	1	0	0	0	0	1	323 Promoción y reinserción social
412	Ospitaleak, asistentzi zerbitzuak eta osasun etxeak	0	327	0	370	59	0	0	0	756	412 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
413	Osasunari buruzko ekintza publikoak	0	69	0	0	0	0	0	0	69	413 Acciones publicas relativas a la salud
421	Hezkuntza	475	1.326	0	817	543	0	0	0	3.161	421 Educación
431	Etxebizitza eta hirigintza	0	79	0	0	1.269	0	0	0	1.347	431 Vivienda
432	Hirigintza eta arkitektura	991	2.783	0	322	13.796	30	0	0	17.923	432 Urbanismo y arquitectura
441	Ur saneamendu, hornikuntza eta banaketa	961	3.823	0	1.433	3.173	202	0	0	9.593	441 Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua
442	Hondakin kudeaketa eta bide garbiketa	587	3.659	0	1.099	132	0	0	0	5.477	442 Gestión de residuos y limpieza viaria
443	Hilerriak eta hileta-zerbitzuak	0	127	0	0	2.891	0	0	0	3.017	443 Cementerios y servicios funerarios
444	Ingurugiroaren babes eta hobekuntza	1.527	322	0	0	40	0	0	0	1.888	444 Protección y mejora del medio ambiente
445	Kontsumitzaileen eskubideen babesa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	445 Protección de los derechos de los consumidores
451	Kultur sustapen eta zabalkundea	829	4.171	0	1.219	8.574	0	0	0	14.792	451 Promoción y difusión de la cultura
452	Hezkuntza fisikoa, kirolak eta aisialdia	253	3.384	0	982	718	0	0	0	5.336	452 Educación física, deportes y esparcimientos
453	Arkeologia eta ondare historiko-artistikoaren babesa	0	103	0	484	1.142	180	0	0	1.909	453 Arqueología y protec. del patrim. historico-artístico
461	Bestelako komunitate eta gizarte zerbitzuak	1.291	1.516	0	581	3.806	0	0	0	7.194	461 Otros servicios comunitarios y sociales
511	Errepideak, auzobideak eta hiri-bide publikoak	1.060	1.623	0	0	7.322	123	0	0	10.128	511 Carreteras, caminos vecinales y vías publicas urbanas
512	Baliabide hidraulikoak	0	0	0	0	144	104	0	0	248	512 Recursos hidráulicas
513	Lehorreko, itsasoko, ibaiko eta aireko garraioa	0	136	0	85	80	0	0	0	301	513 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo
521	Komunikabideak	0	156	0	0	128	0	0	0	285	521 Comunicaciones
530	Nekazaritza-azpiegitura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	530 Infraestructuras Agrarias
531	Nekazaritza eta abeltzaintzaren garapena	0	209	0	543	860	54	0	0	1.665	531 Desarrollo agropecuario
533	Ingurune naturalaren hobekuntza	0	367	0	106	208	321	0	0	1.001	533 Mejora del medio natural
541	Ikerketa zientifikoa, teknikoa eta aplikatua	0	26	0	68	49	0	0	0	143	541 Investigación científica, técnica y aplicada
551	Oinarizko informazioa eta estatistikoa	0	22	0	0	0	0	0	0	22	551 Información básica y estadística
611	Erregulazio ekonomikoa	0	28	0	56	0	0	23	0	106	611 Regulación económica
622	Barne-merkataritza	0	0	0	2	0	0	0	0	2	622 Comercio interior
711	Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	0	74	0	47	228	0	0	0	348	711 Agricultura, ganadería y pesca
721	Industria	0	419	0	0	2.044	0	16	0	2.480	721 Industria
731	Energia	0	1.065	0	0	66	0	0	0	1.131	731 Energía
751	Turismoa	441	411	0	0	7.198	0	0	0	8.049	751 Turismo
Guztira		35.903	37.809	4.348	13.525	58.401	1.037	197	7.320	158.540	Total

Udal Aurrekontuen Likidazioak 1996

Obligazio onartuak, funtzio-programa, kapituluak eta biztanleko
1.000-5.000 biztanle

Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996

Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante
1.000-5.000 habitantes

Funtzio-programa	1. kap.	2. kap.	3. kap.	4. kap.	6. kap.	7. kap.	8. kap.	9. kap.	Guztira	Programa funcional
011 Zor publikoa	0	0	4.418	0	0	0	0	3.325	7.743	011 Deuda pública
111 Goi-zuzendaritza eta gobernu organoak	1.863	805	0	83	0	0	0	0	2.751	111 Alta dirección y órganos de gobierno
121 Administrazio orokorra	12.395	4.251	0	141	2.266	0	31	0	19.084	121 Administración general
191 Gastu zehazgabeak eta ustegabeak	0	49	0	11	0	0	0	0	60	191 Gastos indeterminados e imprevistos
222 Segurtasuna eta babes zibila	1.356	103	0	45	1.378	0	0	0	2.882	222 Seguridad ciudadana
223 Babes zibila	0	5	0	0	0	0	0	0	5	223 Protección civil
313 Gizarte ekintza	2.106	763	0	2.385	627	39	0	0	5.920	313 Acción social
314 Pentsioak eta bestelako prestazio ekonomikoak	43	0	0	6	0	0	0	0	50	314 Pensiones y otras prestaciones económicas
321 Hezkuntza-sustapena	59	140	0	162	2	32	0	0	395	321 Promoción educativa
322 Enplegu sustapena	888	0	0	189	29	42	0	0	1.149	322 Promoción de empleo
323 Sustapena eta gizarteratzea	62	22	0	276	0	0	0	0	360	323 Promoción y reinserción social
412 Ospitaleak, asistentzi zerbitzuak eta osasun etxeak	35	127	0	15	47	0	0	0	224	412 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
413 Osasunari buruzko ekintza publikoak	0	303	0	299	0	0	0	0	602	413 Acciones publicas relativas a la salud
421 Hezkuntza	1.267	2.123	0	1.073	342	10	0	0	4.815	421 Educación
431 Etxebizitza eta hirigintza	0	77	0	42	251	0	2	0	372	431 Vivienda
432 Hirigintza eta arkitektura	1.596	2.976	0	49	7.743	211	0	0	12.574	432 Urbanismo y arquitectura
441 Ur saneamendu, hornikuntza eta banaketa	1.199	3.794	0	1.087	1.604	333	0	0	8.016	441 Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua
442 Hondakin kudeaketa eta bide garbiketa	1.274	2.360	0	2.333	161	0	0	0	6.128	442 Gestión de residuos y limpieza viaria
443 Hilerriak eta hileta-zerbitzuak	164	172	0	0	187	0	0	0	522	443 Cementerios y servicios funerarios
444 Ingurugiroaren babes eta hobekuntza	101	395	0	11	1.962	0	0	0	2.469	444 Protección y mejora del medio ambiente
445 Kontsumitzaileen eskubideen babesa	0	8	0	17	0	0	0	0	25	445 Protección de los derechos de los consumidores
451 Kultur sustapen eta zabalkundea	1.521	1.918	0	1.329	2.806	17	0	0	7.591	451 Promoción y difusión de la cultura
452 Hezkuntza fisikoa, kirolak eta aisialdia	917	4.151	0	1.016	7.485	0	0	0	13.569	452 Educación física, deportes y esparcimientos
453 Arkeologia eta ondare historiko-artistikoaren babesa	0	0	0	27	319	93	0	0	439	453 Arqueología y protec. del patrim. historico-artístico
461 Bestelako komunitate eta gizarte zerbitzuak	330	597	0	268	579	62	0	0	1.835	461 Otros servicios comunitarios y sociales
511 Errepideak, auzobideak eta hiri-bide publikoak	749	1.206	0	14	5.963	213	0	0	8.145	511 Carreteras, caminos vecinales y vías publicas urbanas
512 Baliabide hidraulikoak	0	0	0	9	103	0	0	0	112	512 Recursos hidráulicas
513 Lehorreko, itsasoko, ibaiko eta aireko garraioa	0	13	0	32	0	0	0	0	44	513 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo
521 Komunikabideak	0	15	0	68	33	0	0	0	116	521 Comunicaciones
530 Nekazaritza-azpiegitura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	530 Infraestructuras Agrarias
531 Nekazaritza eta abeltzaintzaren garapena	0	77	0	220	861	154	0	0	1.312	531 Desarrollo agropecuario
533 Ingurune naturalaren hobekuntza	0	36	0	128	557	0	0	0	721	533 Mejora del medio natural
541 Ikerketa zientifikoa, tekniko eta aplikatua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	541 Investigación científica, técnica y aplicada
551 Oinarriko informazioa eta estatistikoa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	551 Información básica y estadística
611 Erregulazio ekonomikoa	81	99	0	21	0	133	243	0	578	611 Regulación económica
622 Barne-merkataritza	0	2	0	7	0	0	0	0	10	622 Comercio interior
711 Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	0	0	0	41	0	2	0	0	42	711 Agricultura, ganadería y pesca
721 Industria	0	0	0	109	0	0	204	0	313	721 Industria
731 Energia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	731 Energía
751 Turismoa	624	310	0	0	176	0	0	0	1.110	751 Turismo
Guztira	28.630	26.898	4.418	11.513	35.480	1.340	480	3.325	112.085	Total

Estatistikak

Udal Aurrekontuen Likidazioak 1996

Obligazio onartuak, funtzio-programa, kapitulu eta biztanleko
5.000-10.000 biztanle

Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996

Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante
5.000-10.000 habitantes

Funtzio-programa		1. kap.	2. kap.	3. kap.	4. kap.	6. kap.	7. kap.	8. kap.	9. kap.	Guztira	Programa funcional
011	Zor publikoa	0	0	7.010	0	0	0	0	5.773	12.783	011 Deuda pública
111	Goi-zuzendaritza eta gobernu organoak	1.476	463	0	231	0	0	0	0	2.169	111 Alta dirección y órganos de gobierno
121	Administrazio orokorra	6.458	3.187	0	361	946	463	277	0	11.692	121 Administración general
191	Gastu zehazgabeak eta ustegabeak	0	0	0	0	0	0	0	0	0	191 Gastos indeterminados e imprevistos
222	Segurtasuna eta babes zibila	4.706	349	0	0	39	0	0	0	5.094	222 Seguridad ciudadana
223	Babes zibila	0	105	0	3	14	0	0	0	121	223 Protección civil
313	Gizarte ekintza	2.454	1.738	0	2.462	66	1	0	0	6.721	313 Acción social
314	Pentsioak eta bestelako prestazio ekonomikoak	238	0	0	13	0	0	0	0	251	314 Pensiones y otras prestaciones económicas
321	Hezkuntza-sustapena	150	78	0	318	0	61	0	0	607	321 Promoción educativa
322	Enplegu sustapena	645	356	0	294	797	246	0	0	2.337	322 Promoción de empleo
323	Sustapena eta gizarteratzea	311	58	0	542	0	0	0	0	911	323 Promoción y reinserción social
412	Ospitaleak, asistentzi zerbitzuak eta osasun etxeak	90	147	0	141	0	0	0	0	378	412 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
413	Osasunari buruzko ekintza publikoak	0	86	0	12	42	0	0	0	140	413 Acciones publicas relativas a la salud
421	Hezkuntza	2.695	2.923	0	1.710	737	206	0	0	8.271	421 Educación
431	Etxebizitza eta hirigintza	125	287	0	21	678	0	2	0	1.114	431 Vivienda
432	Hirigintza eta arkitektura	2.675	3.048	0	20	5.450	14	0	0	11.207	432 Urbanismo y arquitectura
441	Ur saneamendu, hornikuntza eta banaketa	2.293	4.282	0	882	754	0	0	0	8.211	441 Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua
442	Hondakin kudeaketa eta bide garbiketa	1.628	2.468	0	2.181	12	0	0	0	6.290	442 Gestión de residuos y limpieza viaria
443	Hilerriak eta hileta-zerbitzuak	210	94	0	0	701	0	0	0	1.005	443 Cementerios y servicios funerarios
444	Ingurugiroaren babes eta hobekuntza	0	250	0	28	19	0	0	0	298	444 Protección y mejora del medio ambiente
445	Kontsumitzaileen eskubideen babesa	0	18	0	0	0	0	0	0	18	445 Protección de los derechos de los consumidores
451	Kultur sustapen eta zabalkundea	1.493	1.921	0	1.742	758	31	0	0	5.945	451 Promoción y difusión de la cultura
452	Hezkuntza fisikoa, kirolak eta aisialdia	548	2.930	0	2.407	3.090	4.959	0	0	13.934	452 Educación física, deportes y esparcimientos
453	Arkeologia eta ondare historiko-artistikoaren babesa	0	100	0	26	14	87	0	0	227	453 Arqueología y protec. del patrim. histórico-artístico
461	Bestelako komunitate eta gizarte zerbitzuak	352	393	0	296	132	7	0	0	1.180	461 Otros servicios comunitarios y sociales
511	Errepideak, auzobideak eta hiri-bide publikoak	1.455	723	0	29	4.053	64	4	0	6.327	511 Carreteras, caminos vecinales y vías publicas urbanas
512	Baliabide hidraulikoak	0	160	0	0	613	0	0	0	773	512 Recursos hidráulicas
513	Lehorreko, itsasoko, ibaiko eta aireko garraioa	0	4	0	0	12	0	0	0	16	513 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo
521	Komunikabideak	0	6	0	0	0	0	0	0	6	521 Comunicaciones
530	Nekazaritza-azpiegitura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	530 Infraestructuras Agrarias
531	Nekazaritza eta abeltzaintzaren garapena	0	39	0	99	161	89	0	0	389	531 Desarrollo agropecuario
533	Ingurune naturalaren hobekuntza	85	225	0	136	49	7	0	0	501	533 Mejora del medio natural
541	Ikerketa zientifikoa, tekniko eta aplikatua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	541 Investigación científica, técnica y aplicada
551	Oinarriko informazioa eta estatistikoa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	551 Información básica y estadística
611	Erregulazio ekonomikoa	1.079	788	0	0	47	0	157	0	2.071	611 Regulación económica
622	Barne-merkataritza	8	224	0	0	54	0	0	0	286	622 Comercio interior
711	Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	0	2	0	103	45	0	0	0	150	711 Agricultura, ganadería y pesca
721	Industria	0	25	0	86	0	0	39	0	150	721 Industria
731	Energia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	731 Energía
751	Turismoa	149	182	0	64	685	0	0	0	1.080	751 Turismo
Guztira		31.320	27.660	7.010	14.209	19.968	6.234	479	5.773	112.653	Total

Udal Aurrekontuen Likidazioak 1996

Obligazio onartuak, funtzio-programa, kapitulu eta biztanleko
10.000-20.000 biztanle

Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996

Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante
10.000-20.000 habitantes

Funtzio-programa		1. kap.	2. kap.	3. kap.	4. kap.	6. kap.	7. kap.	8. kap.	9. kap.	Guztira	Programa funcional
011	Zor publikoa	0	0	7.614	0	0	0	0	7.927	15.541	011 Deuda pública
111	Goi-zuzendaritza eta gobernu organoak	1.846	570	0	288	36	0	1	0	2.741	111 Alta dirección y órganos de gobierno
121	Administrazio orokorra	4.344	2.240	0	195	659	0	111	0	7.549	121 Administración general
191	Gastu zehazgabeak eta ustegabeak	12	45	0	0	0	0	0	0	57	191 Gastos indeterminados e imprevistos
222	Segurtasuna eta babes zibila	5.045	290	0	0	124	0	0	0	5.459	222 Seguridad ciudadana
223	Babes zibila	2	193	0	7	0	0	0	0	202	223 Protección civil
313	Gizarte ekintza	1.666	2.524	0	3.538	281	141	118	0	8.268	313 Acción social
314	Pentsioak eta bestelako prestazio ekonomikoak	103	92	0	107	0	0	36	0	339	314 Pensiones y otras prestaciones económicas
321	Hezkuntza-sustapena	221	170	0	141	7	0	0	0	540	321 Promoción educativa
322	Enplegu sustapena	1.481	137	0	360	96	0	1	0	2.074	322 Promoción de empleo
323	Sustapena eta gizarteratzea	221	131	0	277	0	0	0	0	629	323 Promoción y reinserción social
412	Ospitaleak, asistentzi zerbitzuak eta osasun etxeak	128	50	0	183	85	7	0	0	454	412 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
413	Osasunari buruzko ekintza publikoak	43	104	0	44	15	0	0	0	207	413 Acciones publicas relativas a la salud
421	Hezkuntza	3.822	2.537	0	2.062	600	59	0	0	9.081	421 Educación
431	Etxebizitza eta hirigintza	55	980	0	57	324	0	0	0	1.415	431 Vivienda
432	Hirigintza eta arkitektura	2.479	3.164	0	178	11.286	63	5	0	17.174	432 Urbanismo y arquitectura
441	Ur saneamendu, hornikuntza eta banaketa	646	4.319	0	840	1.101	582	0	0	7.488	441 Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua
442	Hondakin kudeaketa eta bide garbiketa	1.571	4.349	0	932	92	0	3	0	6.947	442 Gestión de residuos y limpieza viaria
443	Hilerriak eta hileta-zerbitzuak	202	135	0	6	433	0	0	0	776	443 Cementerios y servicios funerarios
444	Ingurugiroaren babes eta hobekuntza	111	386	0	34	29	0	0	0	559	444 Protección y mejora del medio ambiente
445	Kontsumitzaileen eskubideen babesa	29	57	0	8	7	0	0	0	102	445 Protección de los derechos de los consumidores
451	Kultur sustapen eta zabalkundea	1.715	2.598	0	968	571	5	0	0	5.856	451 Promoción y difusión de la cultura
452	Hezkuntza fisikoa, kirolak eta aisialdia	1.210	2.298	0	2.260	1.292	27	0	0	7.087	452 Educación física, deportes y esparcimientos
453	Arkeologia eta ondare historiko-artistikoaren babesa	0	35	0	8	81	0	0	0	124	453 Arqueología y protec. del patrim. histórico-artístico
461	Bestelako komunitate eta gizarte zerbitzuak	239	59	0	27	0	2	0	0	328	461 Otros servicios comunitarios y sociales
511	Errepideak, auzobideak eta hiri-bide publikoak	2.254	1.319	0	33	6.483	0	0	0	10.089	511 Carreteras, caminos vecinales y vías publicas urbanas
512	Baliabide hidraulikoak	0	78	0	0	21	0	0	0	99	512 Recursos hidráulicas
513	Lehorreko, itsasoko, ibaiko eta aireko garraioa	0	28	0	13	24	0	0	0	64	513 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo
521	Komunikabideak	0	55	0	1	8	0	0	0	64	521 Comunicaciones
530	Nekazaritza-azpiegitura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	530 Infraestructuras Agrarias
531	Nekazaritza eta abeltzaintzaren garapena	0	81	0	28	636	88	0	0	833	531 Desarrollo agropecuario
533	Ingurune naturalaren hobekuntza	27	69	0	0	79	4	0	0	179	533 Mejora del medio natural
541	Ikerketa zientifikoa, teknikoa eta aplikatua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	541 Investigación científica, técnica y aplicada
551	Oinarrizko informazioa eta estatistikoa	31	0	0	0	0	0	0	0	31	551 Información básica y estadística
611	Erregulazio ekonomikoa	2.412	986	0	152	30	2.500	4	0	6.084	611 Regulación económica
622	Barne-merkataritza	30	129	0	12	132	0	0	0	302	622 Comercio interior
711	Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	50	35	0	45	26	0	0	0	156	711 Agricultura, ganadería y pesca
721	Industria	0	20	0	3	22	0	8	0	54	721 Industria
731	Energia	167	1.272	0	4	386	0	0	0	1.829	731 Energía
751	Turismoa	4	140	0	349	80	0	0	0	572	751 Turismo
Guztira		32.164	31.676	7.614	13.159	25.045	3.480	287	7.927	121.351	Total

Udal Aurrekontuen Likidazioak 1996
Obligazio onartuak, funtzio-programa, kapitulua eta biztanleko
20.000-100.000 biztanle

Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996
Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante
20.000-100.000 habitantes

Funtzio-programa		1. kap.	2. kap.	3. kap.	4. kap.	6. kap.	7. kap.	8. kap.	9. kap.	Guztira	Programa funcional
011	Zor publikoa	0	0	6.527	0	0	0	0	13.535	20.062	011 Deuda pública
111	Goi-zuzendaritza eta gobernu organoak	1.641	442	0	103	4	0	0	0	2.190	111 Alta dirección y órganos de gobierno
121	Administrazio orokorra	5.037	3.849	0	117	849	0	177	0	10.028	121 Administración general
191	Gastu zehazgabeak eta ustegabeak	0	0	0	0	0	0	0	0	0	191 Gastos indeterminados e imprevistos
222	Segurtasuna eta babes zibila	6.045	406	0	1	108	0	0	0	6.561	222 Seguridad ciudadana
223	Babes zibila	44	65	0	114	11	0	0	0	234	223 Protección civil
313	Gizarte ekintza	2.751	1.882	0	3.393	122	0	63	0	8.212	313 Acción social
314	Pentsioak eta bestelako prestazio ekonomikoak	438	0	0	0	0	0	217	0	655	314 Pensiones y otras prestaciones económicas
321	Hezkuntza-sustapena	484	480	0	102	0	0	0	0	1.066	321 Promoción educativa
322	Enplegu sustapena	748	36	0	148	0	0	0	0	932	322 Promoción de empleo
323	Sustapena eta gizarteratzea	195	32	0	8	1	0	0	0	236	323 Promoción y reinserción social
412	Ospitaleak, asistentzi zerbitzuak eta osasun etxeak	0	0	0	0	0	0	0	0	0	412 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
413	Osasunari buruzko ekintza publikoak	145	109	0	44	0	0	0	0	298	413 Acciones publicas relativas a la salud
421	Hezkuntza	2.113	1.547	0	3.158	328	96	0	0	7.242	421 Educación
431	Etxebizitza eta hirigintza	0	0	0	22	0	0	2	0	24	431 Vivienda
432	Hirigintza eta arkitektura	2.856	3.167	0	94	2.516	67	9	0	8.708	432 Urbanismo y arquitectura
441	Ur saneamendu, hornikuntza eta banaketa	866	1.393	0	1.170	362	267	0	0	4.058	441 Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua
442	Hondakin kudeaketa eta bide garbiketa	1.984	4.778	0	1.983	139	0	0	0	8.884	442 Gestión de residuos y limpieza viaria
443	Hilerriak eta hileta-zerbitzuak	368	38	0	52	291	0	0	0	750	443 Cementerios y servicios funerarios
444	Ingurugiroaren babes eta hobekuntza	74	88	0	2	59	0	0	0	224	444 Protección y mejora del medio ambiente
445	Kontsumitzaileen eskubideen babesa	180	21	0	3	5	0	0	0	209	445 Protección de los derechos de los consumidores
451	Kultur sustapen eta zabalkundea	1.681	874	0	1.058	2.405	0	0	0	6.018	451 Promoción y difusión de la cultura
452	Hezkuntza fisikoa, kirolak eta aisialdia	129	1.066	0	1.695	2.124	33	0	0	5.047	452 Educación física, deportes y esparcimientos
453	Arkeologia eta ondare historiko-artistikoaren babesa	0	30	0	6	0	40	0	0	76	453 Arqueología y protec. del patrim. historico-artístico
461	Bestelako komunitate eta gizarte zerbitzuak	41	198	0	93	9	0	0	0	341	461 Otros servicios comunitarios y sociales
511	Errepideak, auzobideak eta hiri-bide publikoak	1.305	2.105	0	46	5.640	1.467	0	0	10.564	511 Carreteras, caminos vecinales y vías publicas urbanas
512	Baliabide hidraulikoak	0	0	0	0	0	0	0	0	0	512 Recursos hidráulicas
513	Lehorreko, itsasoko, ibaiko eta aireko garraioa	0	578	0	129	7	0	0	0	714	513 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo
521	Komunikabideak	53	7	0	0	2	0	0	0	62	521 Comunicaciones
530	Nekazaritza-azpiegitura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	530 Infraestructuras Agrarias
531	Nekazaritza eta abeltzaintzaren garapena	0	0	0	18	120	114	0	0	251	531 Desarrollo agropecuario
533	Ingurune naturalaren hobekuntza	72	128	0	28	340	0	0	0	569	533 Mejora del medio natural
541	Ikerketa zientifikoa, teknikoa eta aplikatua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	541 Investigación científica, técnica y aplicada
551	Oinarrizko informazioa eta estatistikoa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	551 Información básica y estadística
611	Erregulazio ekonomikoa	1.779	251	0	164	130	362	1.243	0	3.930	611 Regulación económica
622	Barne-merkataritza	206	180	0	18	126	0	0	0	531	622 Comercio interior
711	Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	711 Agricultura, ganadería y pesca
721	Industria	0	20	0	644	1.644	143	327	0	2.778	721 Industria
731	Energia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	731 Energía
751	Turismoa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	751 Turismo
Guztira		31.235	23.771	6.527	14.414	17.341	2.589	2.039	13.535	111.451	Total

Udal Aurrekontuen Likidazioak 1996
Obligazio onartuak, funtzio-programa, kapituluak eta biztanleko
>100.000 habitantes

Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996
Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante
>100.000 habitantes

Funtzio-programa		1. kap.	2. kap.	3. kap.	4. kap.	6. kap.	7. kap.	8. kap.	9. kap.	Guztira	Programa funcional
011	Zor publikoa	0	0	13.513	0	0	0	0	8.973	22.485	011 Deuda pública
111	Goi-zuzendaritza eta gobernu organoak	981	493	0	400	330	0	0	0	2.203	111 Alta dirección y órganos de gobierno
121	Administrazio orokorra	5.934	3.160	0	1.736	1.730	448	0	0	13.007	121 Administración general
191	Gastu zehazgabeak eta ustegabeak	0	120	0	0	0	0	0	0	120	191 Gastos indeterminados e imprevistos
222	Segurtasuna eta babes zibila	11.600	718	0	0	78	0	0	0	12.397	222 Seguridad ciudadana
223	Babes zibila	32	4	0	0	0	0	0	0	36	223 Protección civil
313	Gizarte ekintza	1.859	4.876	0	2.019	12	0	0	0	8.766	313 Acción social
314	Pentsioak eta bestelako prestazio ekonomikoak	318	0	0	0	0	0	0	0	318	314 Pensiones y otras prestaciones económicas
321	Hezkuntza-sustapena	0	0	0	0	0	0	0	0	0	321 Promoción educativa
322	Enplegu sustapena	832	811	0	171	81	0	333	0	2.227	322 Promoción de empleo
323	Sustapena eta gizarteratzea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	323 Promoción y reinserción social
412	Ospitaleak, asistentzi zerbitzuak eta osasun etxeak	274	167	0	2	0	0	0	0	443	412 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
413	Osasunari buruzko ekintza publikoak	672	320	0	0	0	0	0	0	992	413 Acciones publicas relativas a la salud
421	Hezkuntza	1.329	2.164	0	2.366	70	0	0	0	5.929	421 Educación
431	Etxebizitza eta hirigintza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	431 Vivienda
432	Hirigintza eta arkitektura	2.142	5.473	0	102	7.277	1.943	0	0	16.936	432 Urbanismo y arquitectura
441	Ur saneamendu, hornikuntza eta banaketa	1.027	7.322	0	77	590	0	0	0	9.016	441 Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua
442	Hondakin kudeaketa eta bide garbiketa	1.554	7.322	0	1	0	0	0	0	8.877	442 Gestión de residuos y limpieza viaria
443	Hilerriak eta hileta-zerbitzuak	230	49	0	0	19	0	0	0	298	443 Cementerios y servicios funerarios
444	Ingurugiroaren babes eta hobekuntza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	444 Protección y mejora del medio ambiente
445	Kontsumitzaileen eskubideen babesa	0	46	0	0	0	0	0	0	46	445 Protección de los derechos de los consumidores
451	Kultur sustapen eta zabalkundea	62	445	0	5.132	87	383	0	0	6.110	451 Promoción y difusión de la cultura
452	Hezkuntza fisikoa, kirolak eta aisialdia	73	708	0	2.370	2.504	96	0	0	5.752	452 Educación física, deportes y esparcimientos
453	Arkeologia eta ondare historiko-artistikoaren babesa	0	0	0	0	27	0	0	0	27	453 Arqueología y protec. del patrim. historico-artístico
461	Bestelako komunitate eta gizarte zerbitzuak	0	0	0	0	0	0	0	0	0	461 Otros servicios comunitarios y sociales
511	Errepideak, auzobideak eta hiri-bide publikoak	307	2.008	0	0	4.812	3.165	0	0	10.292	511 Carreteras, caminos vecinales y vías publicas urbanas
512	Baliabide hidraulikoak	0	0	0	0	0	1.445	0	0	1.445	512 Recursos hidráulicas
513	Lehorreko, itsasoko, ibaiko eta aireko garraioa	0	0	0	2.502	0	0	0	0	2.502	513 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo
521	Komunikabideak	0	0	0	0	0	0	0	0	0	521 Comunicaciones
530	Nekazaritza-azpiegitura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	530 Infraestructuras Agrarias
531	Nekazaritza eta abeltzaintzaren garapena	0	0	0	0	0	0	0	0	0	531 Desarrollo agropecuario
533	Ingurune naturalaren hobekuntza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	533 Mejora del medio natural
541	Ikerketa zientifikoa, teknika eta aplikatua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	541 Investigación científica, técnica y aplicada
551	Oinarriko informazioa eta estatistikoa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	551 Información básica y estadística
611	Erregulazio ekonomikoa	2.487	780	0	26	42	0	40	0	3.374	611 Regulación económica
622	Barne-merkataritza	402	80	0	86	14	0	0	0	582	622 Comercio interior
711	Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	711 Agricultura, ganadería y pesca
721	Industria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	721 Industria
731	Energia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	731 Energía
751	Turismoa	49	512	0	1.744	0	5	0	0	2.310	751 Turismo
Guztira		32.164	37.578	13.513	18.734	17.674	7.485	372	8.973	136.492	Total

Udal Aurrekontuen Likidazioak 1996
Obligazio onartuak, funtzio-programa, kapitulua eta biztanleko
Gipuzkoa

Liquidación de Presupuestos de los Ayuntamientos 1996
Obligaciones Reconocidas a nivel de programa funcional y capítulo, por habitante
Gipuzkoa

Funtzio-programa		1. kap.	2. kap.	3. kap.	4. kap.	6. kap.	7. kap.	8. kap.	9. kap.	Guztira	Programa funcional	
011	Zor publikoa	0	0	8.520	0	0	0	0	8.809	17.329	011	Deuda pública
111	Goi-zuzendaritza eta gobernu organoak	1.533	537	0	247	99	0	0	0	2.416	111	Alta dirección y órganos de gobierno
121	Administrazio orokorra	6.174	3.248	0	621	1.201	166	106	0	11.515	121	Administración general
191	Gastu zehazgabeak eta ustegabeak	10	57	0	1	5	0	0	0	72	191	Gastos indeterminados e imprevistos
222	Segurtasuna eta babes zibila	6.546	415	0	4	210	0	0	0	7.174	222	Seguridad ciudadana
223	Babes zibila	19	86	0	28	4	0	0	0	136	223	Protección civil
313	Gizarte ekintza	2.080	2.729	0	2.889	188	46	50	0	7.983	313	Acción social
314	Pentsioak eta bestelako prestazio ekonomikoak	241	28	0	36	0	0	59	0	364	314	Pensiones y otras prestaciones económicas
321	Hezkuntza-sustapena	196	179	0	114	2	9	0	0	501	321	Promoción educativa
322	Enplegu sustapena	1.004	300	0	236	135	29	89	0	1.794	322	Promoción de empleo
323	Sustapena eta gizarteratzea	148	55	0	166	0	0	0	0	369	323	Promoción y reinserción social
412	Ospitaleak, asistentzi zerbitzuak eta osasun etxeak	123	92	0	78	31	2	0	0	327	412	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud
413	Osasunari buruzko ekintza publikoak	222	177	0	51	9	0	0	0	460	413	Acciones publicas relativas a la salud
421	Hezkuntza	2.379	2.199	0	2.240	390	62	0	0	7.269	421	Educación
431	Etxebizitza eta hirigintza	29	335	0	28	213	0	1	0	606	431	Vivienda
432	Hirigintza eta arkitektura	2.389	3.738	0	114	7.398	567	3	0	14.208	432	Urbanismo y arquitectura
441	Ur saneamendu, hornikuntza eta banaketa	1.020	4.398	0	749	847	269	0	0	7.284	441	Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua
442	Hondakin kudeaketa eta bide garbiketa	1.621	4.844	0	1.178	77	0	1	0	7.721	442	Gestión de residuos y limpieza viaria
443	Hilerriak eta hileta-zerbitzuak	240	90	0	13	341	0	0	0	685	443	Cementerios y servicios funerarios
444	Ingurugiroaren babes eta hobekuntza	86	203	0	15	200	0	0	0	505	444	Protección y mejora del medio ambiente
445	Kontsumitzaileen eskubideen babesa	49	37	0	5	3	0	0	0	94	445	Protección de los derechos de los consumidores
451	Kultur sustapen eta zabalkundea	1.216	1.543	0	2.202	1.214	107	0	0	6.282	451	Promoción y difusión de la cultura
452	Hezkuntza fisikoa, kirolak eta aisialdia	557	1.854	0	2.044	2.527	552	0	0	7.535	452	Educación física, deportes y esparcimientos
453	Arkeologia eta ondare historiko-artistikoaren babesa	0	29	0	17	82	29	0	0	158	453	Arqueología y protec. del patrim. historico-artístico
461	Bestelako komunitate eta gizarte zerbitzuak	170	183	0	94	135	7	0	0	589	461	Otros servicios comunitarios y sociales
511	Errepideak, auzobideak eta hiri-bide publikoak	1.291	1.610	0	24	5.572	1.190	0	0	9.687	511	Carreteras, caminos vecinales y vías publicas urbanas
512	Baliabide hidraulikoak	0	40	0	1	81	383	0	0	505	512	Recursos hidráulicas
513	Lehorreko, itsasoko, ibaiko eta aireko garraioa	0	141	0	696	11	0	0	0	849	513	Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo
521	Komunikabideak	12	23	0	6	8	0	0	0	49	521	Comunicaciones
530	Nekazaritza-azpiegitura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	530	Infraestructuras Agrarias
531	Nekazaritza eta abeltzaintzaren garapena	0	39	0	52	328	76	0	0	496	531	Desarrollo agropecuario
533	Ingurune naturalaren hobekuntza	33	83	0	34	158	8	0	0	315	533	Mejora del medio natural
541	Ikerketa zientifikoa, teknikoa eta aplikatua	0	0	0	1	1	0	0	0	3	541	Investigación científica, técnica y aplicada
551	Oinarizko informazioa eta estatistikoa	9	0	0	0	0	0	0	0	10	551	Información básica y estadística
611	Erregulazio ekonomikoa	1.902	651	0	92	54	850	327	0	3.876	611	Regulación económica
622	Barne-merkataritza	162	124	0	31	77	0	0	0	394	622	Comercio interior
711	Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	15	12	0	29	16	0	0	0	73	711	Agricultura, ganadería y pesca
721	Industria	0	20	0	163	410	32	98	0	724	721	Industria
731	Energia	51	404	0	1	118	0	0	0	574	731	Energía
751	Turismoa	93	231	0	572	238	1	0	0	1.135	751	Turismo
Guztira		31.619	30.735	8.520	14.876	22.385	4.386	736	8.809	122.065	Total	

GIPUZKOAKO UDALEK 98.1.1 ETA 98.09.30 BITARTEAN HITZARTU DITUZTEN EPE LUZEKO KREDITU-ERAGIKETAK

OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONCERTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE
GIPUZKOA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1/1/98 Y 30/09/98

UDALERRIA AYUNTAMIENTO	ENTITATEA ENTIDAD	ZENBATEKOA IMPORTE	AMORTIZATZEKO EPEA PLAZO DE AMORTIZACIÓN	INTERESA INTERÉS	IREKIERA KOMISIOA COMISION APERTURA
1 ZALDIBIA	KUTXA	65.000.000	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,15%
2 RENTERIA	ARGENTARIA	300.000.000	4 años (incluído 3 de carencia)	MIBOR + 0,10%	
3 USURBIL	ARGENTARIA	100.000.000	14 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,15%	0,05%
4 BERGARA	KUTXA	400.000.000	15 años (incluído 1 de carencia)	MIBOR + 0,20%	
5 RENTERIA	KUTXA	361.446.000	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,20%
6 PASAIA	KUTXA	196.890.000	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,30%	0,10%
7 ASTIGARRAGA	KUTXA	39.885.530	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,10%
8 LEZO	KUTXA	260.000.000	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,20%
9 OIARTZUN	KUTXA	130.000.000	12 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,20%	
10 ZESTOA	KUTXA	50.000.000	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,10%
11 BIDEGOIAN (Aval)	KUTXA	44.000.000	8 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,10%
12 Pat.Salud y B.S. (HERNANI)	KUTXA	32.700.000	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,20%	0,10%
13 OÑATI	KUTXA	151.550.000	12 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,20%	
14 LEGORRETA	KUTXA	44.000.000	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,10%
15 BILLABONA	KUTXA	117.500.000	20 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,23%	
16 ASTIGARRAGA	KUTXA	132.962.091	15 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,25%	0,10%
17 IBARRA	KUTXA	60.000.000	12 años (incluído 2 de carencia)	MIBOR + 0,20%	
GUZTIRA / TOTAL		2.485.933.621			

ENTITATEAK ETA ZENBATEKOAK
RESUMEN POR ENTIDADES E IMPORTES

KUTXA	2.085.933.621.-ptas.
ARGENTARIA	400.000.000.-ptas.

ESTATUKO ETA EUSKAL AUTONOMI ELKARTEKO ARAUAK

NORMATIVA ESTATAL Y DEL PAIS VASCO

- | | |
|---|--|
| 1.- 14/1998 LEGEA , ekainaren 11koa, Euskadiko kirolarena. (1998ko ekainaren 25eko EHAA). | 1.- LEY 14/1998 , de 11 de junio, del deporte del País Vasco. (BOPV de 25 de junio de 1998) |
| 2.- 22/1998 LEGEA , uztailaren 6koa, Kontzientzia Eragozpena eta Ordezko Prestazio Soziala arautzekoa. (1998ko uztailaren 7ko EAO) | 2.- LEY 22/1998 , de 6 de julio, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria. (BOE de 7 de julio de 1998) |
| 3.- 15/1998 LEGEA , ekainaren 19koa, Eusko Legebiltzarrerako Hauteskundeei buruzko ekainaren 15eko 5/1990 Legeari aldaketak egiten dizkiona. (1998ko uztailaren 9ko EHAA). | 3.- LEY 15/1998 , de 19 de junio, de modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco. (BOPV de 9 de julio de 1998) |
| 4.- 17/1998 LEGEA , ekainaren 25koa, Boluntarioei buruzkoa. (1998ko uztailaren 13ko EHAA). | 4.- LEY 17/1998 , de 25 de junio, del voluntariado. (BOPV de 13 de julio de 1998) |
| 5.- 18/1998 LEGEA , ekainaren 25koa, drogamenpekotasunen arloko aurrezaintza, laguntza eta gizarteratzeari buruzkoa. (1998ko uztailaren 14ko EHAA). | 5.- LEY 18/1998 , de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias. (BOPV de 14 de julio de 1998) |
| 6.- 6/1998 LEGE ORGANIKOA , uztailaren 13koa, Botere Judizialaren Lege Organikoa aldatzekoa (1998ko uztailaren 14ko EAO) | 6.- LEY ORGANICA 6/1998 , de 13 de julio, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (BOE de 14 de julio de 1998) |
| 7.- 25/1998 LEGEA , uztailaren 13koa, Tasa estatal eta lokalen legezko araudia aldatu eta ondarezko prestazio publikoak berrantolatzekoa. (1998ko uztailaren | 7.- LEY 25/1998 , de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones |

14ko EAO)

Patrimoniales de Carácter Público. (BOE de 14 de julio de 1998).

- | | |
|--|---|
| <p>8.- 26/1998 LEGEA, uztailaren 13koa, Epaitegien Mugaketa eta Tipologiari buruzko abenduaren 28ko 28/1988 Legea aldatzen duena. (1998ko uztailaren 14ko EAO)</p> <p>9.- 28/1998 LEGEA, uztailaren 13koa, Ondasun Higiezinak epeka saltzeari buruzkoa. (1998ko uztailaren 14ko EAO)</p> <p>10.- 29/1998 LEGEA, uztailaren 13koa, Administrazio auzibideetarako Jurisdikzioa arautzekoa. (1998ko uztailaren 14ko EAO)</p> <p>11.- 20/1998 LEGEA, ekainaren 29koa, Lurzoru Ondare Publikoena. (1998ko uztailaren 15eko EHAA).</p> <p>12.- 19/1998 LEGEA, ekainaren 29koa, Euskal Autonomia Erkidegoko Unibertsitatea Antolatzekoa. (1998ko uztailaren 16ko EHAA).</p> <p>13.- 13/1998 LEGEA, maiatzaren 29koa, Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioaren tasa eta prezio publikoei buruzkoa. (1998ko uztailaren 20ko EHAA).</p> <p>14.- 210/1998 DEKRETUA, uztailaren 28koa, Euskal Autonomia Erkidegoan ikuskizun publikoen eta jolas jardueren ordutegiak ezarri eta jarduera horien beste alderdi batzuk arautu dituen abenduaren 16ko 296/1997 Dekretua aldatzen duena. (1998ko abuztuaren 3ko EHAA).</p> | <p>8.- LEY 26/1998, de 13 de julio, por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial. (BOE de 14 de julio de 1998).</p> <p>9.- LEY 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles. (BOE de 14 de julio de 1998).</p> <p>10.- LEY 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. (BOE de 14 de julio de 1998).</p> <p>11.- LEY 20/1998, de 29 de junio, de Patrimonios Públicos de Suelo. (BOPV de 15 de julio de 1998)</p> <p>12.- LEY 19/1998, de 29 de junio, de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV de 16 de julio de 1998)</p> <p>13.- LEY 13/1998, de 29 de mayo, de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV de 20 de julio de 1998)</p> <p>14.- DECRETO 210/1998, de 28 de julio, de modificación del Decreto por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV de 3 de agosto de 1998).</p> |
|--|---|

15.- **161/1998 DEKRETUA**, uztailaren 21ekoa, Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioak eta honen erakunde autonomoek prezio publikoen bidez ordaindu ditzaketen zerbitzu eta jardunak zehazten dituenak. (**1998ko abuztuaren 6ko EHAA**).

15.- **DECRETO 161/1998**, de 21 de julio, por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus organismos autónomos. (**BOPV de 6 de agosto de 1998**)

GIPUZKOAKO ARAUAK**NORMATIVA DEL TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA**

- | | |
|--|---|
| <p>1.- 58/1998 FORU DEKRETUA, ekainaren 16koa, Identifikazio Fiskaleko Zenbakiaren osaketa eta erabilpena arautzen dituen. (1998ko ekainaren 30eko GAO).</p> | <p>1.- DECRETO FORAL 58/1998, de 16 de junio, por el que se regula la composición y utilización del Número de Identificación Fiscal. (BOG de 30 de junio de 1998).</p> |
| <p>2.- 576/1998 FORU AGINDUA, uztailaren 9koa, abenduaren 23ko 1089/1997 Foru Agindua, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Erregelamenduak 27. artikularen Bat apartatua eta 28. artikuluan xedatutakoa betetzeari buruzkoa, aldatzen duena. (1998ko uztailaren 20ko GAO).</p> | <p>2.- ORDEN FORAL 576/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Orden Foral 1089/1997, de 23 de diciembre, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, apartado Uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOG de 20 de julio de 1998).</p> |
| <p>3.- 577/1998 FORU AGINDUA, uztailaren 9koa, identifikazio fiskaleko zenbakia eskatzeko eredua nahiz identifikazio txartelaren ereduak onartzen dituen eta aurkeztu beharreko dokumentazioa ezartzen duena. (1998ko uztailaren 20ko GAO).</p> | <p>3.- ORDEN FORAL 577/1998, de 9 de julio, por la que se aprueba el modelo de solicitud del número de identificación fiscal, los modelos de tarjeta acreditativa y se establece la documentación a presentar. (BOG de 20 de julio de 1998).</p> |
| <p>4.- 64/1998 FORU DEKRETUA, uztailaren 21koa, lan etekinen konturako atxikipenen portzentai taula aldatzekoa. (1998ko uztailaren 27ko GAO).</p> | <p>4.- DECRETO FORAL 64/1998, de 21 de julio, por el que se modifica la tabla de porcentajes de retención a cuenta sobre los rendimientos del trabajo. (BOG de 27 de julio de 1998).</p> |
| <p>5.- EBAZPENA, Zergabilketa eta Zerga Bulegoetako Zuzendariorde Nagusiarena, 1998ko udal zergak kobratzeko borondatezko epealdia jakinarazten duena. (1998ko abuztuaren 5eko GAO)</p> | <p>5.- RESOLUCION del Subdirector General de Recaudación y Oficinas Tributarias, por la que se pone en conocimiento el período de cobranza en período voluntario de los tributos de carácter local correspondientes al año 1998. (BOG de 5 de agosto de 1998).</p> |

- 6.- **740/1998 FORU AGINDUA**, abuztuaren 24koa, Ondare Eskualdaketa eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga aitortu-likidatzeko 30-A eredua onartzekoa. Kontzeptua: Egintza Juridiko Dokumentatuak merkataritza dokumentuen modalitatean. **(1998ko abuztuaren 31eko GAO).**
- 6.- **ORDEN FORAL 740/1998**, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 30-A de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de documentos mercantiles. **(BOG de 31 de agosto de 1998).**
- 7.- **70/1998 FORU DEKRETUA**, irailaren 1ekoa, ekainaren 16ko 58/1998 Foru Dekretua, Identifikazio Fiskaleko Zenbakiaren osaketa eta erabilpena arautzen dituen, aldatzekoa. **(1998ko irailaren 10eko GAO).**
- 7.- **DECRETO FORAL 70/1998**, de 1 de setiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 58/1998, de 16 de junio, por el que se regula la composición y utilización del Número de Identificación Fiscal. **(BOG de 10 de setiembre de 1998).**
- 8.- **71/1998 FORU DEKRETUA**, irailaren 1ekoa, otsailaren 25eko 21/1992 Foru Dekretua, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Erregelamendua onartzen duena, aldatzekoa. **(1998ko irailaren 10eko GAO).**
- 8.- **DECRETO FORAL 71/1998**, de 1 de setiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 21/1992, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. **(BOG de 10 de setiembre de 1998).**
- 9.- **73/1998 FORU DEKRETUA**, irailaren 15ekoa, Gipuzkoako lurralde historikoaren zerga araudia uztailearen 13ko 25/1998 Legeak, Tasa estatal eta lokalen legezko araudia aldatu eta ondarezko prestazio publikoak berrantolatzeak, jasotako zerga xedapen batzuetara egokitzen duena. **(1998ko irailaren 18ko GAO).**
- 9.- **DECRETO FORAL 73/1998**, de 15 de setiembre, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a determinados preceptos de carácter tributario de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. **(BOG de 18 de setiembre de 1998).**

Kontsultak eta ebazpenak

Gaia: *Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zerga.* Udalek ezin dute ordenantza fiskaletan sartu kuoten hainbanaketa salbuesteko irizpiderik. Bakar-bakarrrik zergaren tarifen gutxieneko kuotak gehitu ahal izango dituzte. Kuoten hainbanaketa, erregistroan ibilgailuei baja ematen zaienean, ibilgailuen aldi baterako edo behin betirako baja den edo ez kontuan hartu gabe.

Erabakitzen duen organoa: *Lurralde Ogasunak Koordinatzeko Zuzendaritza Orokorra. 1997ko urriaren 16an.*

• ZUZENBIDE ARAUAK:

39/1988 Legea, Ogasun Lokalei buruzkoa: 60.1 eta 97.3 artikulua.

Espainiako Konstituzioa: 31.3 eta 133.1 artikulua.

• AUZIA:

Kontsultagileak adierazi duenez, udal batzuk ibilgailuari baja ematean kuoten hainbanaketari buruzko gaiak arautzen ari dira, Ogasun Lokalei buruzko Legearen bestelako zentzu batean, eta hainbanaketa egitea ezinezkoa izan arren ibilgailuaren horrelako baja suposamenduak ezartzen ari dira.

Gauzak horrela, kontsultagileak jakin nahi du udalek ordenantza fiskaletan sartu ote ditzaketen Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergaren kuoten hainbanaketa salbuesteko irizpideak, Ogasun Lokalei buruzko Legeak 97.3 artikuluan ezarritakoaren kontra, lege horretako 15.2 artikuluan onartutako garapen ahalmenak erabiliz.

• ERANTZUNA:

Lehendabizi, eta ordenantza fiskalei dagokienez, adierazi behar da Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergak derrigorrezko izaera duela. Horrek esan nahi du zerga ordainarazteko ez dela beharrezkoa ezarpen erabakirik ez eta inongo ordenantza fiskalen onarpenik ere, abenduaren 28ko 39/1998 Legeak 15.2 artikuluan eta 60.1 artikuluan xedatutakoaren arabera. Dena den, erabaki espresua eta ordenantza fiskala beharrezkoak izango dira udalek Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergaren tarifen gutxieneko kuotak gehitu nahi dituztenean, aipatu legeak 16.2 artikuluan xedatutakoaren arabera. Halaber, ordenantza fiskal bidez udalak jaso ditzake Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergaren kudeaketa arautzeko behar diren arau partikular guztiak.

Auzitegi Konstituzionalaren dotrinaren arabera, zerga alorreko lege erreserbaren printzipioa (Espainiako Konstituzioaren 31.3 artikuluan jasota dago) zerga lokalen esparruan ere eraginkorra da eta, beraz, zerga lokalen sorrera eta horien funtsezko osagai

Kontsultak eta ebazpenak

guztien erregulazioa lege bidez gauzatu daitezke bakarrik. Gainera ere, Auzitegi Konstituzionalak erantsi du printzipio horren eraginkortasuna estatuaren esku dagoela haren jatorrizko ahalmena dela medio (Konstituzioaren 133.1 artikulua) eta, beraz, 133. artikulua bigarren apartatuan (zerga ahalmen eratorria) aipatutako legea estatuko legea besterik ezin da izan.

Udal entitateek, nolanahi ere, arauak ezartzeko ahalmenaren erabilera Ogasun Lokalen Legean jasotako arauetara egokitu behar dute.

Bestalde, eta ibilgailuen bajen hainbanaketari dagokionez, 39/1988 Legeak 97.3 artikuluan jasotakoaren arabera Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergaren kuotaren zenbatekoa hainbanatu egingo da ibilgailuaren baja suposamenduetan. Beraz, ibilgailuaren baja ematean, Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergaren kuotaren hainbanaketa Trafikoko Zuzendaritza Orokorraren erregistro publikoan baja aurkezten

denetik aurrera egingo da, horretarako eskatutako beharkizunak betez. Ondorio horietarako, ez da batere garrantzitsua baja behin-behinekoa edo behin betirakoa izatea edota baja aurkezteko arrazoia ausentzia edo esportazioa izatea, izan ere Legean “ibilgailuaren baja suposamenduak” aipatu baitira, inolako ibilgailurik kanpoan utzi gabe.

Orain arte azaldutakoa aipatu auziari aplikatuz, adierazi daiteke udalek ezin dutela beren ordenantza fiskaletan sartu Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergaren kuoten hainbanaketa salbuesteko irizpiderik, 39/1988 Legeak 97.3 artikuluan ezarritakoaren kontra.

Martxoaren 21eko 404/1997 Errege Dekretuak lehen xedapen gehigarrian jasotakoaren arabera, kontsultagileari (edo bere ordezkariari) jakinarazten zaio erantzun honek ez duela loturazko ondoriorik Zerga Administrazioarentzat.

Asunto: ICIO. *Hecho imponible. No sujeción al ICIO de las iniciadas antes de que el municipio en cuyo término se lleven a cabo hubiese implantado tal tributo y ello con independencia de que la realización se concluya después de la implantación del impuesto o se inicie sin haber solicitado u obtenido la preceptiva licencia urbanística o de obras.*

Órgano que resuelve: *Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (31-07-1996).*

• CUESTIÓN PLANTEADA:

La entidad consultante plantea la cuestión de si está sujeta al Impuesto

sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización de una construcción cuyo inicio tiene lugar antes del establecimiento de tal tributo en el

Kontsultak eta ebazpenak

municipio correspondiente si bien se finaliza con posterioridad a tal establecimiento.

• CONTESTACIÓN:

En relación a la cuestión planteada por la entidad consultante, cabe formular la siguiente contestación:

1º. Si bien es cierto que el nacimiento de la obligación tributaria tiene lugar al producirse el hecho imponible del tributo, no es menos verdad que, en muchos casos, la producción de tal hecho imponible no tiene lugar en un momento concreto sino a lo largo de un cierto período de tiempo, motivo por el cual las normas reguladoras de cada tributo fijan una fecha determinada en la que se considera devengado el mismo y, por tanto, nacida la obligación tributaria que de éste traiga causa; y es precisamente a la fecha de ese devengo a la que habrá de estarse para determinar cuál sea la normativa a aplicar en orden a la determinación, cuantificación y exacción de la deuda tributaria.

2º. El artículo 103.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que el momento en el que se devenga el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es, precisamente, el del inicio de tales construcciones, instalaciones u obras, aun cuando no se hubiese obtenido la correspondiente licencia urbanística o de obras. Por otra parte, la fecha de terminación de las mismas se tiene en cuenta en el artículo 104.2 de dicha Ley al exclusivo efecto de determinar el momento a partir del cual puede practicarse por la Administración exactora la liquidación definitiva de la deuda tributaria pero no al de ligar tal fecha con el nacimiento de la obligación

tributaria. Debe recordarse al respecto que el impuesto en examen es, como resulta de la propia Ley 39/1988 (art. 101), un tributo indirecto, por lo que su devengo no es periódico ni continuado sino totalmente instantáneo.

3º. Por lo expuesto no cabe entender que si se inicia la realización de una construcción, instalación u obra antes de que en el municipio en que ésta se lleve a término se haya establecido el impuesto de referencia, dicha realización dé lugar a sujeción al tributo a pretexto de que la conclusión de las obras ha tenido lugar después de tal establecimiento y ello con independencia de que:

a) La realización se hubiese iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 39/1988 (que, salvo lo establecido en las disp. trans. primera a quinta de la misma, entró en vigor en lo que a la materia tributaria local se refiere a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, por lo que el impuesto que nos ocupa es el único de los tributos locales regulados en dicha Ley que hubiera podido ser establecido y exigido por los municipios en 1989).

b) La realización se hubiese iniciado después de la entrada en vigor de la Ley 39/1988 y antes del establecimiento efectivo del impuesto por el municipio en cuya demarcación territorial se llevase a cabo tal realización.

Sostener la tesis contraria representaría admitir que, establecido dicho tributo, el mismo sería exaccionable relativamente a todas las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la demarcación territorial del municipio de la imposición, aunque se iniciasen las obras con anterioridad a dicho establecimiento, retrotrayéndose así la sujeción al impuesto

Kontsultak eta ebazpenak

a cualquier fecha previa al establecimiento referenciado, sin límite alguno y sin más condición que la de que las obras se concluyesen después del referido establecimiento, lo que representaría una aplicación retroactiva de la norma carente totalmente de apoyo normativo y absolutamente contraria a la lógica jurídica.

4º. De todo lo anterior se concluye la no sujeción, en absoluto, al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de las iniciadas antes de que el municipio en cuyo término se lleven a

cabo hubiese implantado tal tributo y ello con total independencia de que:

a) La realización se concluya después de la implantación del impuesto.

b) La realización se inicie sin haber solicitado u obtenido la preceptiva licencia urbanística o de obras (sin perjuicio de la trascendencia que ello pueda tener desde la perspectiva de la normativa vigente en materia de suelo y ordenación urbana).

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACIÓN. Sujeto pasivo. Vehículos entregados a acreedores del propietario en el curso de procedimiento judicial de suspensión de pagos. Consideración del suspenso como sujeto pasivo del Impuesto con posterioridad a dicho momento. Improcedencia, aun cuando no conste en la Jefatura de Tráfico la identidad de los adquirentes. (TSJ de Madrid de 8 de enero de 1998).

Fundamentos de derecho.

PRIMERO.- La representación de don interpone este recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de, relativo al impago del Impuesto de Circulación de Vehículos a motor, años 1984 a 1993.

Los vehículos que aparecían a nombre del recurrente son M-...-AS, M-...-E, M-...-R, M-..., M-..., M-...-R, M-... y se le embargó la cuenta corriente, lo que le es notificado. Todo el recurso gira en torno a que los vehículos no eran suyos, y que no procedía actuar contra él por no ser ya sujeto pasivo, lo que le origina indefensión, solicitando una declaración de que no son de su propiedad, se alce el embargo y se le devuelva lo percibido por el Ayuntamiento, con costas, así como que se declare inembargable la pensión.

El Ayuntamiento solicita se declare la inadmisibilidad del recurso por referirse a actos firmes y consentidos pues contra la vía de apremio sólo se admiten las causas tasadas del artículo 137 de la Ley General Tributaria o en su caso se desestime el recurso.

SEGUNDO.- Consta con toda claridad , que los vehículos a que el recurso se refiere son o han sido propiedad de don ... y en concreto el M-...-AS, M-...-E, M-...-R, M-..., M-...; sobre las matrículas M-...-R y M-... aparece que de conformidad el Real Decreto 2341/1979, de 28 de septiembre, se les considera de baja para la circulación y así el recurrente, expone que nada importa estén o no a su nombre en la Jefatura de Tráfico, sino que los entregó en 1979 en la suspensión de pagos, momento desde el que no se le puede cargar impuesto alguno sobre los mismos, pues acepta la transmisión a unos acreedores que no los dieron de baja y son los verdaderos sujetos pasivos.

La cuenta corriente donde se embargó la suma correspondiente es en a su nombre.

Ya el Ayuntamiento en 30 de septiembre de 1993 hizo constar las circunstancias de titularidad de los vehículos y en cuanto al M-... que no se efectuó el canje según el ya referido RD 28 de septiembre de 1979 y sin que hasta 25 de marzo de 1992 constase ninguna baja; y que no existe en sí embargo de pensión, lo qué pudiera ser procedente según el art. 112.1.3º Reglamento General de Recaudación que prevé en el orden de

embargo, el dinero efectivo o en cuentas, créditos, efectos y valores y sueldos, salarios y pensiones.

TERCERO.- Lo verdaderamente decisivo es el hecho cierto y probado de la suspensión de pagos del actor, Autos 1619/1979 del Juzgado 10: en ella los vehículos, con sus bienes, pasaron a sus acreedores, constituyéndose la Comisión Liquidadora, valorándose los bienes, con toma de posesión de los mismos: todo ello en 1979; en 7 de octubre de 1980 se aprobó el convenio; se deduce que con los vehículos se entregó -lógicamente- la documentación y consta reseñado en dichos autos civiles, los datos del motor, potencia, tarjeta, etc.

No se puede exigir al recurrente un largo peregrinar por diversas administraciones públicas ni obligarle a realizar tantos trámites y recursos.

La Jefatura de Tráfico siempre ha requerido al actor para que facilite la

identidad de los adquirentes y aquel ha aportado lo único que sabía: que los entregó en vía judicial, juicio 1619/79.

En estas anómalas circunstancias debe accederse al recurso: el recurrente dejó de ser propietario y sobre cualquier argumento aislado, debe prevalecer la tutela efectiva, sin dejar indefenso al señor F.: por ello se anula el acto recurrido y deberá el Ayuntamiento devolver todo lo percibido con intereses, cancelando los embargos de todo tipo practicado y comunicando a la Jefatura de Tráfico esta resolución, con los documentos necesarios para hacer efectiva la realidad de que los vehículos citados no son, desde que los entregó a la autoridad judicial, de su propiedad, dándole de baja por los mismos en este Impuesto de Circulación.

CUARTO.- No es procedente hacer, al amparo del artículo 131 de la Ley Jurisdiccional condena en costas.

UDAL TASAK: udal zigiluaren tasa. Doktrina orokorra: espediente burokratikoak ez dira, berez, zerbitzu administratibo bat, herri administrazioetako jardunaren bitarteko arrunt bat baizik, “per se”, inolako tributurik sortarazi ezin dezakeena. (Auzitegi Gorenaren Sententzia, 1998ko otsailaren 13koa).

Zuzenbidezko oinarriak:

HIRUGARRENA.- Gai hau lehenago ere argitu zuen Sala honek, besteak beste, martxoaren 17ko Sententziaren bidez, antzeko beste auzi bat ebatzi zuenean. Auzi hartan, gainera, enpresa eraikitzaile berbera ageri zen.

Lehen instantziako sententziaren oinarriak onartu zituen ebazpen hartan jasota gelditu zen kasu honi aplikagarri zaion doktrina, hau da: bere jardueraren ondorioz, alegia, errekurritutako obra ziurtapenak aztertu, informatu, egiaztatu eta adostasuna emateagatik, udal demandatuak modu berezian aipatzen duen ustezko onurari dagokionez, ezin da

esan jarduera hori obren esleipendunak eskatuta etorri denik. Bi aldeek izenpetutako harreman kontraktualaren - obrak esleitu izanaren- zuzeneko ondorio bat da eta, beraz, kontratutik eratortzen diren eta udal Administrazioak bere egunean hartutako obligazioen ondorio bat izango litzateke edozein kasutan.

Obra ziurtapena eta haren ordainketa agindua errekurtsogileak eskatuta luzatu zirela-eta, adierazi beharra dago supostu horrek ez duela kabadarik Udalak aipatu dokumentuengatik tasak ordainarazteko araudian, ez baitira luzatu enpresak hala eskatu duelako, obrak burututakoan ordainketa bat egiteko obligazioa sortu delako baizik. Horrek ez du esan nahi obrak egitea aberasteko modu bat denik enpresarentzat, nahiz eta kontraprestazio gisa diru-kopuru bat jasotzen duen. Obra ziurtapena ofizioz luzatzen da eta, beraz, udal jarduera bat gertatzen da: Udala, behartuta dago, legearen arabera, ziurtapen hori luzatzera bi aldeen artean sinaturiko kontratua betetzeko.

Bestalde, Sala honek 1996ko maiatzaren 22an emandako Sententzian izaera orokorreaz adieratzen denez, udal bulegoetan dokumentuak egin eta emateak ez dakar beti eta kasu guztietan dokumentu horiek zigilatzeagatik ezartzen den tasa nahitaez ordainaraztea, zeren bulego horietan sortzen diren espediente burokratikoak ez baitira, berez, zerbitzu administratibo bat, herri administrazioetako jardunaren bitarteko arrunt bat baizik, “per se” inolako tributurik sortarazi ezin dezakeena. Ondorio tributario hori izan dezan, luzatzen den dokumentuak (edo dokumentuek) prestazio autonomo eta desberdindua izan behar du derrigorrez.

LAUGARRENA.- Instantziako sententzia doktrina berean oinarritzen da. Ongi aplikatuta dagoenez, berretsi egin beharra dago eta apelazioa atzera bota. Kostuei dagokienez, bestalde, ez da pronuntziamendu espresurik egin behar, Jurisdikzioari buruzko Legeak 131. artikuluan jasotakoaren arabera.

TASAS MUNICIPALES. Por licencias urbanísticas. Hecho imponible: prestación de servicios de control de la edificación y uso del suelo, “siempre que culminen en el otorgamiento de la Licencia urbanística”. Doctrina jurisprudencial: obtención de la licencia por silencio administrativo positivo. Hecho imponible inexistente: liquidación improcedente. (Tribunal Supremo, 20 de noviembre de 1997).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- La entidad mercantil “... SA”, solicitó al Ayuntamiento de ..., el 7 de julio de 1989,

licencia para construir un edificio de 158 viviendas, locales comerciales y dos sótanos para aparcamiento, en un solar sito en ..., calle , números 4, 6, 8 y 10, calle ..., números 5 y 13 y calle ..., número

8, con un presupuesto de 615.857.739 pesetas. El Ayuntamiento de ... le practicó una liquidación previa y provisional por importe de 9.237.866 pesetas, que ingresó en las arcas municipales.

“... SA” llevó a cabo diversas subsanaciones de defectos apuntados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de ..., y transcurridos más de dos meses desde la última subsanación, “... SA” presentó el 27 de octubre de 1989 escrito dirigido al Presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de ... denunciando la mora relativa al otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio 1955.

Transcurrido un mes sin que el Presidente de la Comisión Territorial de urbanismo de la Comunidad Autónoma de ... dictara resolución expresa, “... SA” consideró obtenida la licencia urbanística por silencio administrativo positivo, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento mencionado, haciéndoselo saber al Presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo, referida, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 1989.

A su vez “... SA” comunicó al Ayuntamiento de ... que había obtenido la licencia por silencio positivo, pidiéndole el reconocimiento expreso de tal hecho.

El 24 de abril de 1990, los Servicios competentes del Ayuntamiento de ... propusieron el siguiente acuerdo, que se transcribe literalmente: “... se resuelve reconocer que ha sido obtenida por silencio administrativo positivo, la licencia solicitada por “... SA”, para la construcción de un conjunto de siete

edificios (...), otorgando con fecha 18 de mayo de 1990 licencia con el siguiente texto: “Licencia que se obtiene por silencio administrativo, reconocida por Resolución del Alcalde número L.824, de fecha 18 de mayo 1990””.

En el expediente administrativo aparece fotocopia, testimoniada notarialmente, de la indicada Licencia, firmada por el Secretario General del Ayuntamiento de ... de fecha 18 de mayo de 1990.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de ... practicó con fecha 20 de julio de 1990, la liquidación ... -por Tasa urbanística- Cuota 15.396.443 pesetas, a restar la liquidación provisional de 9.237.666 pesetas. A pagar 6.158.577 pesetas.

El ingreso de 6.158.577 pesetas fue suspendido por el Ayuntamiento de ..., previa presentación del aval de ..., de fecha 17 de octubre de 1990.

La entidad mercantil “... SA” interpuso recurso de reposición contra dicha liquidación, argumentando: 1º) Que no procedía la liquidación de la Tasa porque no se había realizado el hecho imponible de la misma, que consistía en el otorgamiento de la licencia urbanística. 2º) Que existía duplicidad con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que había sido liquidado en la misma fecha por importe de 24.634.310 pesetas.

El Ayuntamiento de ... dictó Resolución ... de 20 de julio de 1990, desestimando el recurso de reposición, argumentando que en virtud de los establecido en el artículo 178.3 de la Ley del Suelo, “en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo

facultades en contra de las prescripciones de esta Ley”, haciendo así necesaria la concesión de la licencia y previa a ella, la realización del hecho imponible establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal correspondiente, o sea la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas que se habían prestado y justificado.

SEGUNDO.- La entidad mercantil “... SA” interpuso recurso contencioso-administrativo, en el que las partes repitieron los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección 1ª- del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó Sentencia número 1150, con fecha 14 de noviembre de 1991, estimando el recurso y ordenando la devolución de 15.396.443 pesetas. Este último pronunciamiento es erróneo, por cuanto sólo se habían ingresado 9.237.666 pesetas (liquidación previa y provisional), dado que la cuota a ingresar por cuantía de 6.158.577 pesetas, había sido suspendida por acuerdo del Ayuntamiento de, de cualquier forma, la cantidad a devolver será siempre la efectivamente ingresada de modo indebido.

La línea argumental de la sentencia se centró en los siguientes fundamentos de derecho: En cuanto a la primera cuestión arguyó textualmente que “es constante la jurisprudencia que mantiene la incompatibilidad en la determinación de una licencia por silencio administrativo y la liquidación de la correspondiente tasa, toda vez que la tasa requiere la efectividad de la prestación de un servicio específico, sin la cual no surge el hecho imponible propio de toda

exacción, y, en el presente supuesto, hubiera sido preciso que la licencia se hubiera otorgado por el Ayuntamiento para que la tasa urbanística se devengara y pudiera ser exigida por aquél, tal como establece la Ordenanza Fiscal respectiva y los artículos 199 y siguientes del RD 781/1986, de 18 de abril”. Respecto de la segunda cuestión, la sentencia mantuvo que no existía duplicidad entre la Tasa de Licencia Urbanística y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), por cuanto el hecho imponible es distinto en una y en otro, en la Tasa es la prestación de los servicios y actividades conducentes al otorgamiento de la licencia urbanística, mientras que en el ICIO su hecho imponible está constituido por la mera realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija previa licencia urbanística.

TERCERO.- En el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de, éste sigue planteando la cuestión relativa a que procede la exacción de la Tasa de Licencias Urbanísticas, porque ha prestado real y efectivamente los servicios necesarios para la concesión de la licencia, siendo indiferente que la Licencia se haya conseguido por silencio administrativo positivo, porque los servicios se habían prestado previamente. El Ayuntamiento de no ha vuelto a plantear el argumento de duplicidad de la Tasa de Licencias Urbanísticas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

El artículo 9º, apartados 5º, 6º y 7º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio de 1995, dispone que: “5º) Las licencias (...) habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de [...] y las de

nueva construcción o reforma de edificios e industrias, apertura de mataderos, mercados particulares y, en general, grandes establecimientos, en el de dos (se refiere al plazo de dos meses), a contar de la fecha en que la solicitud hubiera ingresado en el Registro General. 6º) El cómputo de estos plazos quedará suspendido durante los quince días que señala el número 4º, contado a partir de la notificación de la deficiencia. 7º) Si transcurrieran los plazos señalados en el número 5º, con la prórroga del período de subsanación de deficiencias, en su caso, sin que hubiere notificado resolución expresa: a) El peticionario de licencia de parcelación, en el supuesto expresado, construcción de inmuebles (...) podrá acudir a la Comisión Provisional de Urbanismo, donde existiera constituida, o, en su defecto, a la Comisión Provisional de Servicios Técnicos, y si en el plazo de un mes no se notificara al interesado acuerdo expreso, quedará otorgada la licencia por silencio administrativo”.

La doctrina jurisprudencial ha mantenido en numerosas sentencias, que excusan de su cita concreta, que para la consecución de la licencia por silencio administrativo positivo se requiere cumplir los siguientes trámites: 1. Que hayan transcurrido los plazos que hemos señalado sin que el Ayuntamiento haya notificado la resolución expresa concediendo o denegando la licencia. 2. Que transcurridos dichos plazos se denuncie la mora ante la Comisión Provisional de Urbanismo. 3. Que una vez denunciada la mora, la Comisión deje transcurrir el plazo de un mes, sin notificar la resolución expresa que proceda.

En el caso de autos, es innegable que la entidad mercantil “... SA”, cumplió los trámites reglamentarios y obtuvo la

licencia para construir por silencio administrativo positivo, hecho admitido por el Ayuntamiento de el 18 de mayo de 1990, que le otorgó Licencia “que se obtiene por silencio administrativo, reconocido por Resolución de la Alcaldía número L824, de fecha 18 de mayo de 1990”, con lo que no hacía sino reconocer que la licencia se había obtenido por silencio positivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, si bien para que tal acto administrativo presunto tuviera su exteriorización formal, a petición de “... SA”, expedía la correspondiente licencia, para que pudiera ser presentada ante cualquier Oficina o Agentes públicos que requirieran la prueba de que tal Licencia existía.

Sentado ésto, es menester aclarar que el hecho imponible de la “Tasa por Otorgamiento de Licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo”, prevista en el artículo 212, número 8 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es la prestación de los servicios y realización de las actividades municipales de carácter jurídico, técnico y administrativo, necesarias para verificar y comprobar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que hayan de llevarse a cabo en el término municipal, respetan y se atienen a las normas urbanísticas de edificación, policía, etc., previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, Planes parciales, Unidades de Actuación, etc., pero, y esto es fundamental, siempre que culminen en el otorgamiento de la Licencia urbanística por el Ayuntamiento correspondiente, pues como ha precisado el Tribunal Supremo, es doctrina consolidada, que si el Ayuntamiento deniega la licencia no

hay devengo de la Tasa, de modo que el hecho imponible no termina de realizarse hasta que se concede formal, y expresamente la licencia, que es el momento preciso en que se devenga la “Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas”, de modo que, como en el caso presente, la Licencia no fue otorgada por el Ayuntamiento de ..., sino que “... SA”, la obtuvo por silencio administrativo positivo, ha de concluirse que no se produjo el devengo de la Tasa, por lo que la liquidación de la misma es contraria a

Derecho y debe ser, por tanto, anulada, y devueltas las cantidades ingresadas indebidamente.

CUARTO.- No apreciándose temeridad, ni mala fe, no procede acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Jurisdiccional, la expresa imposición de las costas.

UDAL TASAK: ZERGAGAIA. Zaborbilketaren tasa. Amaiturik ez dagoen eraikin batean ezin da tasa hau ordainarazi eraikina zaborbilketa zerbitzua prestatzen den perimetroaren barruan egon arren: okupazio kontzeptua erabili da hondakinak sortzen direla esateko. (Madrilgo Justizia Auzitegi Nagusiaren Sententzia, 1998ko urtarrilaren 28koa).

Zuzenbidezko oinarriak.

tasa Zuzenbidearekin bat datorrela argudiatzen du soilik).

LEHENENGOA.- Argitu behar den arazoa zehatza da oso, eta honela laburbildu liteke: oraindik amaitu ez diren eraikin batzuetan zaborbilketa eta estolderia zerbitzuaren tasa ordainarazi nahi da hondakinak sortzen dituztelako. Jabeak dio haietan ez direla tasari propio dagozkion hondakinak sortzen, obra hondakinak baizik, eta horiek beste erregimen bat dutela kaletik eramateko: edukiontziak. (Estolderiari dagokionez, demandagileak adierazten du ez duela zerbitzu hori erabitzen eraikina amaitu gabe dagoelako. Errekurritu den ebazpenak ez du horri buruz ezer esaten, eta zaborbilketaren

BIGARRENA.- Kasu honi apirilaren 2ko 7/1985 Legeak, Erregimen Lokalaren Oinarriak arautzekoak, 25.2,1) artikuluan xedatutakoa aplikatu behar zaio lehenik eta behin. Artikulu horren arabera, hondakinak bildu eta tratatzea, estolderia zerbitzua ematea, eta ur zikinak tratatzea udalaren eskumena da. Lege horren 86.3 artikulua, bestalde, entitate lokalen esku uzten du hondakinak bildu, tratatu eta aprobetxatzeko zerbitzua. Zerbitzu horrengatik tasak kobratu daitezkeela Toki Ogasunei buruzko Legearen 21.e) artikuluan jasotzen da eskusioz, bide

publikoa garbitzeagatik tasarik ezingo dela exijitu xedatzen baita bertan.

Xedapen arauemaile horiekin bat etorritik, Algeteko udal ordenantzak garbi uzten du bere 1. artikuluan zein den tasa honen zergagaitik: etxeko zaborrak nahiz edozein higiezin edota finka urbanotako hiri hondakin solidoak bildu, garraiatu, isuri, manipulatu eta eliminatzea. Obligazio tributarioa zerbitzua ematen den unean sortzen dela esaten da, halaber, bertan. 2. artikulua, bere aldetik, tasaren subjektu pasiboa definitzen du honako hau adieraziz: edozein etxebizitza edo lokal okupatu edo erabiltzen duten pertsona fisiko nahiz juridikoak dira tasaren subjektu pasiboak.

HIRUGARRENA.- Esandakoa-gatik, beraz, zera da egin beharreko lehenengo gauza, zerbitzua eman ote den argitu, hura jasotzea derrigorrezkoa baita subjektu pasiboarentzat.

Errekurritutako ebazpenak hauxe dio horren inguruan: "eraikina kokatuta dagoen kalea udal zerbitzua prestatzen den perimetroaren barruan aurkitzen da; halaxe frogatzen du, gainera, aipatu zerbitzua "....." S.A enpresari emateko erabili zen baldintzen orriak. Arrazoiketa honekin amaitzeko, esan behar da udalaren ordezkariak prozesalak baieztatu egin duela zerbitzua aipatu sozietatea egiten ari dela.

Frogatuta ez dagoena, ordea, (eta beraz, baieztatu ere ezin daitekeena) da errekurtsioa jarri duen sozietateak zerbitzua jasotzen ote duen amaitu gabe dauden nabe batzuegatik. Gauzak horrela, Ordenantzaren 2. artikulua nekez aplikatu daiteke, zeren, esan bezala, etxebizitza edo lokal bat okupatu edo erabiltzen duena baita subjektu pasiboa: errekurritu den ebazpenaren azalpen bakarraren lehen parrafoan, Udalak berak aitortzen du nabeak (pleitoarena barne) "ez daudela erabat amaituta". Okupazioaren kontzeptua erabiltzea hondakinak sortzen direla esateko (eta hondakinak, kasu honetan, ez dira Udalaren Letraduak aipaturikoa bezalako eraikin bateko zaborrak eta obra hondakinak), ez da zilegi gertatzen, kontzeptu hori amaituta dauden eraikinei aplikatu behar zaielako eta, ez eraikitzen ari direnei. Horrek ez du kontraesanik sortzen errekurritutako ebazpenak azaltzen duen beste aspektu batekin, hau da, eraikina hasteak orube kontzeptuaren amaiera suposatzen duela, subjektu pasiboa ez baitago negatiboki definituta (orube ez den zoruaren okupatzaileak), positiboki baizik (edozein motatako etxebizitza edo lokalarenak). Gainera, okupazioaren kontzeptuak definizio guztiz zehatza du Zuzenbide Urbanistikoan, eta bere aurrepostuak ez dira betetzen egiten ari den edifikazio batean.

Estolderia zerbitzuaren tributuari dagokionez, esandakoa aplikatu beharra dago. Ezin da ezer esan Udalaren arrazoiengatik, ebazpenean ez baititu azaldu.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: TASAS URBANÍSTICAS. Sujeto pasivo. Viviendas de protección oficial promovidas por Ayuntamiento, cuya construcción es adjudicada a un empresario privado que asume las obligaciones propias de la promoción inmobiliaria y percibe los beneficios de la actividad constructora. Determinación del sujeto pasivo. Examen de la doctrina jurisprudencial. Calificación del empresario adjudicatario de la construcción como dueño de la obra y sujeto pasivo del ICIO y de la tasa por licencia de obras. Procedencia.(TSJ de Galicia, de 23 de enero de 1998).

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El recurrente, Concejal de ..., impugna a través del presente recurso Acuerdo de la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento, de fecha 20 de octubre de 1994, por el que se estimara el recurso de reposición que formulara la entidad constructora "... SL", dejando sin efecto, sendas liquidaciones giradas por el concepto de Tasas por Licencia Urbanística (2.022.325 ptas.), y por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en adelante, ICIO, por importe de 4.044.650 pesetas, que traían causa de la construcción de viviendas de Protección Oficial a iniciativa del Ayuntamiento demandado.

El recurrente, en apoyo del devengo y exigibilidad de las referidas liquidaciones, se remite no sólo a los preceptos de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, reguladores de aquella Tasa e Impuesto, sino también a los términos del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que habían de regir el concurso para la adjudicación del convenio para la construcción de las aludidas viviendas, como, en fin, al propio tenor del Convenio

suscrito entre el Ayuntamiento y la citada constructora, que resultara adjudicataria del referido concurso.

El Ayuntamiento demandado y la referida entidad constructora, como coadyuvante, sostienen, por el contrario, que al tratarse de viviendas de Protección Oficial, cuyo promotor era el Ayuntamiento demandado, se estaba en presencia de lo que califican como de "obra pública municipal", por lo que en tal trance, se estaba ante un supuesto de no sujeción al Impuesto y Tasa de referencia, ya que "coincidía en el Ayuntamiento la condición de sujeto pasivo y activo del tributo", y por esa misma razón, tampoco resultaban exigibles respecto del sustituto del contribuyente.

SEGUNDO.- Para la adecuada resolución del recurso ha de hacerse breve referencia a lo acontecido con tal iniciativa o promoción constructora.

El Concello de ... adquirió en su día un terreno en la Avda. de ... de aquella localidad, con el propósito de destinarlo a la construcción de viviendas sociales.

En sesión plenaria de 24 de noviembre de 1993, dentro del acuerdo titulado “Promoción de Viviendas de Protección Oficial”, tras debatirse la posibilidad de acometer su construcción, sugiriéndose, ante lo cuantioso de la inversión, el estudio de la posibilidad de dar entrada a la iniciativa privada, se aprobó, entre otros puntos, el referido a facultar a la Comisión de Gobierno para aprobar la modalidad de ejecución de las obras, bien mediante otra fórmula que estimase más apropiada, decantándose la Comisión de Gobierno por la primera de las soluciones.

En sesión plenaria de 3 de febrero de 1994, se aprobaron las bases para la adjudicación de dichas viviendas.

En fecha 11 de febrero de 1994, la Comisión de Gobierno aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que habían de regir el concurso para la adjudicación del convenio para la construcción de las aludidas viviendas, con aprobación de la oportuna partida presupuestaria. A los efectos que aquí interesan, cabe destacar las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento aportaba a la entidad adjudicataria los terrenos, recibiendo “en concepto de permuta un inmueble de la entidad adjudicataria de igual valor, como mínimo”.

b) La licencia municipal autorizaría la edificación prevista en el proyecto técnico que había de presentar la adjudicataria.

c) La entidad adjudicataria, además de ejecutar la edificación, quedaba obligada a realizar la gestión técnica, administrativa, comercial y financiera, así como “cuantas obras sean

necesarias y derivadas de la construcción de viviendas de protección oficial ... asumiendo toda la actividad propia del promotor”.

d) La adjudicataria soportaría todos los gastos, incluidos los “tributos, licencias y tasas”.

e) La selección de adjudicatarios de viviendas correspondía al Ayuntamiento.

f) El precio máximo de licitación de las obras se fijó en 263.600.000 pesetas, fijándose, además, los precios máximos de venta al público de cada vivienda, según categoría.

g) El contratista adjudicatario se resarciría mediante la venta al público de las viviendas y locales, respetando aquellos precios máximos y la selección previa de solicitantes realizada por el Ayuntamiento.

h) Las viviendas que no se hubieran vendido por el contratista-adjudicatario, serían adquiridas por el Ayuntamiento por aquellos precios.

Resuelto el concurso, y resultando adjudicatario del mismo la entidad constructora coadyuvante, se suscribió en fecha 22 de abril de 1994 el oportuno Convenio para la construcción de dichas viviendas, ajustándose su clausulado a los términos del pliego.

TERCERO.- Hecha la anterior relación circunstanciada de lo acontecido con dicha iniciativa, ha de recordarse que el hecho imponible de la tasa de licencia urbanística viene constituido por la prestación de servicios administrativos de verificación de la legalidad de la obra proyectada, previos a la concesión de la

correspondiente licencia (art. 20 de la Ley 39/1988, en relación con el art. 242 del Real Decreto Legislativo 1/1992, y el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística), mientras que en el ICIO lo es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia (art. 101 de la Ley 39/1988).

Por otra parte, conforme al art. 102 de la Ley 39/1988, son sujetos pasivos del ICIO los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra, teniendo la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Interpretando el precepto, la STS 13 de marzo 1995 (referida a un supuesto de obra ejecutada en virtud de una concesión otorgada por la propia corporación para la construcción de un aparcamiento subterráneo) tiene dicho: “La cualidad del Ayuntamiento de propietario del terreno donde se realiza la obra no tiene trascendencia alguna a estos efectos porque según el art. 102.1 de la Ley de Haciendas Locales, es contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra sea o no propietario del inmueble donde se realicen las construcciones, instalaciones u obras, y esa condición corresponde a quien asume los gastos que su ejecución comporta”, ratificando así, lo que ya se había dicho en la STS 17 de mayo 1994, en la cual se

hace la misma matización de “considerar como dueño de la obra a quien soporta el coste que su realización comporta”.

Conviene completar esa doctrina jurisprudencial con la contenida en la STS 11 de marzo 1994, al expresar que “con independencia de que el Ayuntamiento de la imposición adquiriera la titularidad de las construcciones escolares, la Generalidad no aparece como sustituto de aquél sino como su promotor independiente asumiendo todas las cargas inherentes a dicha condición, entre ellas las de proveerse de las correspondientes licencias de obras y satisfacer las tasas que aquella solicitud haya determinado.”

CUARTO.- Pues bien, aun admitiendo el criterio doctrinal al que apelan demandado y coadyuvante, en el sentido de que, tratándose de tributos o arbitrios municipales, cuando la Administración municipal sea la que genere con su actuación el presupuesto de hecho determinante del nacimiento de la obligación tributaria, al margen de que se haya producido el hecho imponible de la figura tributaria de que se trate, aquélla no surge, al no ser reconocible, por mor del efecto jurídico de la confusión, que una obligación nazca a favor y en contra de una misma persona, sin embargo, en el caso que se analiza no estamos, en contra de lo que aquellos sostienen, ante una promoción atribuible, exclusivamente, al Ayuntamiento, y sí, más bien, como así informara al Pleno el propio Secretario del Ayuntamiento, de una promoción mixta, pública y privada, en la que el constructor asume un papel superior al de mero intermediario o ejecutor material de la iniciativa promotora del Ayuntamiento, como así resulta de los términos de las condiciones económico-administrativas, que vienen a poner de relieve que, con independencia del impulso promotor

actuado por el Ayuntamiento demandado y de las posibilidades y compromisos por él contraídas, es la constructora adjudicataria quien, además de asumir todos los componentes obligacionales que son propios y característicos de la promoción inmobiliaria, incluido el de soportar todos los gastos de ejecución de las obras, aspecto este generador de la apariencia de ser dueña de las obras, resulta ser la beneficiada, económicamente, por la acción promotora y constructora, lo que determina, de una parte, el que la capacidad contributiva puesta de manifiesto con la realización de la obra o construcción, y que justifica el devengo del ICIO, sea predicable respecto de la entidad constructora, y de otra, que

los efectos tributarios derivados de la necesaria actividad municipal para la verificación de la concurrencia de las condiciones para que la licencia pudiera ser otorgada, lo que constituye el hecho imponible en la tasa por licencia de obras, sean también atribuibles a aquélla.

Se está, por tanto, en el caso de estimar el recurso.

QUINTO.- No existen méritos suficientes para una imposición de costas (arts. 81.2 y 131 de la Ley Jurisdiccional).

UDAL TASAK. OINARRI EZARGARRIA: tasa obra lizentzia emateagatik. Tasa likidatzeko, lizentzia eskaeran aurreikusitako kostua hartu behar da oinarri ezargarritzat, eta ez obra esleipenaren behin betiko prezioa. Likidazioa ontzat eman beharra dago Udalak ez baitu inoiz jakin zen esleipenaren behin betiko prezioa. (*Balearretako Justizia Auzitegi Nagusiaren Sententzia, 1998ko urtarrilaren 30ekoa*).

Zuzenbidezko oinarriak:

LEHENENGOA.- Goiburukoan adierazita utzi dugu Udalaren zein ebazpenaren aurka aurkezten den administrazio-auzi errekurtsio hau.

1995eko azaroaren 27an, Osasunaren Institutu Nazionalak, udalerririk horretan bigarren ospitalea eraiki nahi zuela eta, lizentzia urbanistikokoaren tasa likidatzeko eskatu zion hango udaletxeari.

Eskaeran adierazi zuenez, obraren kostua 4.816.796.468 pezetakoa izango zen.

Obrak Aldibaterako Enpresa Elkarte batek egingo zituen, demanda aurkeztu duten bi sozietate anonimok hain zuzen ere.

1996ko urtarrilaren 19an, 4/1996 zenbakia duen likidazioa egin zen lehen adierazitako obra dela eta. Zenbatekoa 96.335.929 pezetakoa izan zen guztira -

obrararen kostu osoaren % 2, INSALUDek aurkeztutako eskaeraren arabera-.

Obligazioa auzijartzaileen esku utzi ondoren, eta horiek zergadunaren ordezkotza ziren aldetik, berraztertze errekurtsua aurkeztu zuten aipatu likidazioaren aurka, eta orain administrazio-auzibidera jotzen dute esandako errekurtsua atzera bota denez gero.

Demandan argudiatzen dutenez, ezin da oinarri ezargarriz hartu INSALUDek obrarako aurreikusi eta eskaeran adierazi zuen kostua, obra zibilaren kostua baizik, hau da, errekurtsua aurkeztu zuten enpresek beren eskaintzan azaldutakoa. Esan ere esaten dute berraztertze errekurtsoarekin batera zehaztuta utzi zutela zeintzuk ziren exekuzio materialerako aurrekontuaren partidak: 2.465.589.061 pta. obra zibilerako, 2.187.101.277 pta. instalazioetarako, eta 169.332.645. pta. urbanizazio lanetarako. Errekurtsoarekin batera, orobat, subjektu pasiboak, hau da, INSALUDek luzatutako ziurtagiri bat aurkeztu zuten agerian uzteko zein izango zen, obren esleipendunek proposatutako beherapenak zirela eta, azken kostua: 2.169.718.374 pta. obra zibilarena, 1.924.649.124 pta. instalazioena, eta 149.012.728 pta. urbanizazio lanena.

BIGARRENA.- 1995eko urtarrilaren 1az geroztik indarrean dagoen Ordenantza Fiskalak, Lizentzia urbanistikoen tasa arautzekoak, hauxe dio 5. artikuluan: "lizentzia eskatzen den unean obra edo instalaziorako aurreikusten den kostu osoak eratzen du oinarri ezargarrira".

Bada, aztertzen ari garen kasuari helduz gero, esan behar da INSALUDek 1995eko azaroaren 27an aurkeztu zuela eskaera, eta bertan adierazi zuenez,

obrarako aurreikusten zen kostua 4.816.796.468 pezetakoa zela.

Hortaz, esleipenaren prezioa, obra exekutatze kostu erreala berez, txikiagoa izan balitz ere, badira bi gauza ezin ukatuzkoak direnak: batetik, Udalak ez zuela inoiz jakin zein zen prezio hori eta, bestetik, demandatuak lizentziaren eskatzaileak aitortutakoa baino ez zuela ezagutu, hau da, obrarako aurreikusitako kostua lehen aipatu dena zela.

Gauzak horrela, egin zen likidazioa -obrarako aurreikusitako eta eskaeran adierazitako kostuaren % 2- zilegi zen guztiz.

Bestalde, eta lehen esan bezala, auzijartzaileak azaltzen du berraztertze errekurtsoarekin batera Laburpen Orokorren Orriaren kopia aurkeztu zuela, eta bertan obra zibil, instalazio eta urbanizazio lanei buruzko partiden azalpena ematen zela. Esan behar da, hala ere, kopia hori ez dela ageri ez espediente administratiboan, ez berraztertze errekurtsoarekin batera, eta ez beste inon, nahiz eta errekurtsuan baieztatzen zen erantsita aurkeztzen zela hura. Bere demandan, auzijartzaileak dio ez agertze horrek "harriturik" uzten duela erabat. Nolanahi dela ere, kontua da espediente administratiboa eman zitzaionean demanda egin zezan (1997ko urtarrilaren 22an), ez zuela espedientea osatzea eskatu, hala egiteko eskubidea eduki arren -Jurisdikzioari buruzko Legearen 70.1 artikulua-. Beraz, kontrakoa frogatu ez denez -eta aipatu espedientea osatzen ere saiatu ez zenez-, ondorioztatu behar da Administrazio demandatuak ez zuela ezagutu, ez likidazioa egin aurretik eta ez likidazio horren aurkako administrazio errekurtsua egiteko fasean ere, zein zen demanda honekin batera aurkeztutako

partiden azalpena eta, beraz, udaletxearen erabakia egokia izan zen.

Frogatu gabe gelditu denez, beraz, Udalak bazekiela INSALUDen eskaeran adierazitakoa baino diru-kopuru txikiagoan esleitu zirela obrak, Salak 1997ko

urtarrilaren 7ko Sententzian adierazitakoa berretsi beharra dago, hau da, Udalak zuzen jokatu zuela.

Honenbestez, atzera botatzen da errekurtoa.

PRECIOS PÚBLICOS. Exacción por paso de carruajes en viviendas de protección oficial. Naturaleza jurídica. Exclusión de su calificación como precio público. (STS de 4 de junio de 1998).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Ninguna discrepancia han manifestado las partes respecto del supuesto de hecho en que descansa la exacción cuya bonificación se discute. Se trata, en todo caso, del paso de vehículos automóviles sobre las aceras de determinadas vías públicas de, para su acceso a garajes o locales privados. En torno a este escueto hecho la sentencia de instancia atribuye importancia relevante a la calificación de la exacción como “tasa” o como precio público, atendiendo primordialmente a la nomenclatura y no a su naturaleza jurídica, toda vez que como tasa (es decir, un tributo local) se sostiene que habría perdido el derecho a la bonificación del 90 por 100 (Viviendas de Protección Oficial) a tenor de la disp. adic. 9ª de la Ley 39/1988, en tanto que como precio público, al carecer de naturaleza de tributo local, no le sería aplicable la supresión de beneficios contenida en la mencionada disposición adicional.

En el ámbito de la Administración Local el concepto de precio público viene dado por el art. 41 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988 que, sustancialmente, es el mismo que señala para el resto de las Administraciones públicas el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Ahora bien, en relación con este último se ha pronunciado -en los términos que luego veremos- el TC en su Sentencia de 14 de diciembre de 1995, lo que, con arreglo al art. 5 LOPJ, significa que esta Sala debe aplicar las Leyes y Reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el TC en todo tipo de procesos, por lo que no puede soslayarse la doctrina contenida en aquella Sentencia de 14 de diciembre de 1995 en el caso que nos ocupa, ya que aun cuando aquí se trata de la Ley de Haciendas Locales y la sentencia se refiere a la Ley de Tasas y Precios Públicos, el precepto de una y otra es casi idéntico.

Conviene, pues, recordar lo que son precios públicos a tenor de la Ley

8/1989, de 13 de abril, de la Ley de Haciendas Locales de 1988, y de la mencionada sentencia.

Tras aquella sentencia del TC, el art. 24 de la Ley de Tasas y Precios Públicos quedó redactado de la siguiente forma:

“1. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

- a)*
- b)*
- c) La prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando concurra las circunstancias siguientes:*

- Que los servicios o las actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

- Que los servicios o las actividades sean prestados o realizados por el sector privado

2. A efectos de lo dispuesto en la letra c) del número anterior no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados.”

Expulsados del ordenamiento jurídico los párrafos que se han eliminado de la relación que antecede, es evidente que el concepto de “precio público” ha sufrido, en nuestro Derecho positivo, una profunda modificación. En primer lugar,

al haber sido declarado inconstitucional el apartado a), párrafo 1, del art. 24, ya no pueden tener la naturaleza de “precios públicos” las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por”la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público”, ni por consecuencia “la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local” (artículo 41 A) de la Ley de Haciendas Locales). Ahora, el precio público es un pago en dinero por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público, llevados a cabo por el sector privado, siempre que unos u otras no sean de solicitud o recepción obligatoria por venir impuesta en disposiciones legales o reglamentarias o constituir condición previa para realizar actividades u obtener derechos o efectos jurídicos.

En el ámbito de las Haciendas Locales debe entenderse, con arreglo a tal doctrina, que: 1º) el párrafo A) del apartado 1 del artículo 41 de la Ley de Haciendas Locales es tan inconstitucional como el párrafo a), apartado 1, del artículo 24 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, puesto que son idénticos; 2º) el párrafo B) del apartado 1 del propio artículo debe interpretarse en el sentido de que “concurra las circunstancias siguientes”, no “alguna de las dos circunstancias siguientes”; y 3ª) el párrafo b), apartado B) del artículo 41 no puede interpretarse más allá de “que los servicios o las actividades sean prestados o realizados por el sector privado”.

No cabe duda que la exacción por paso de carruajes constituye la contraprestación por el aprovechamiento especial del dominio público local al que pertenecen las aceras de las vías municipales; y, por tanto, no cabe duda que tal exacción no puede ser un precio

público. A mayor abundamiento, si tal paso de carruajes se considerara como tal prestación de un servicio o la realización de una actividad (lo que es manifiestamente improcedente), tampoco podría atribuírsele el carácter de precio público porque no concurren las circunstancias para ello exigidas: que tales servicios o actividades sean prestados o realizados por el sector privado (ciertamente no es imaginable en el caso que se examina), y que no sean de solicitud o recepción obligatoria, en torno a lo que el TC se pronunció en los términos que más adelante veremos.

En consecuencia, el aprovechamiento de la vía pública con entradas de carruajes no puede tener el carácter de precio público tras la STC de 14 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Sentado lo que antecede, es preciso averiguar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de la exacción municipal por paso de carruajes.

Dice el TC en la referida sentencia que “los bienes que componen el demanio son de titularidad de los Entes públicos territoriales y su utilización privativa o su aprovechamiento especial están supeditados a la obtención de una concesión o una autorización que corresponde otorgar exclusivamente a esos Entes. Existe, por tanto, una situación que puede considerarse de monopolio ya que si un particular quiere acceder a la utilización o el aprovechamiento citados para realizar cualquier actividad debe acudir forzosamente a los mismos. La única alternativa que le cabe al particular para eludir el pago del precio público es la abstención de la realización de la actividad anudada a la utilización del

aprovechamiento del demanio, pero ya hemos dicho que la abstención del consumo no equivale a la libre voluntariedad en la solicitud. Esto significa que estamos en presencia de una prestación de carácter público en el sentido del art. 31.3 CE que, en cuanto tal, queda sometida a la reserva de Ley.”

Por tanto, para que la exacción por el paso de carruajes sobre las aceras de las vías públicas sea válida es necesario que esté comprendida en alguna de las categorías de gravámenes establecidos por la Ley de Haciendas Locales, es decir, tasas, contribuciones especiales o impuestos; sin perjuicio de que una norma con rango suficiente llegara a atribuirle el carácter de “prestación patrimonial de carácter público” a que se refiere el art. 31.3 CE.

De esta manera, supuesto que la exacción por el paso de carruajes no puede ser un precio público, es lo cierto que ha de inscribirse en la rúbrica general de los tributos locales y, por consecuencia, sometido a la supresión de beneficios fiscales de la disp. adic. 9ª de la Ley 39/1988.

Problema distinto, que no se ha suscitado en este pleito, es que resulte inconstitucional la exigencia de un precio público por el aprovechamiento especial del demanio local mediante el paso de carruajes, por lo que no procede hacer pronunciamiento alguno al respecto.

TERCERO.- Con arreglo a lo que disponen los arts. 131 y cc. de la LJCA, no ha lugar a hacer declaración expresa en cuanto al pago de las costas.

LIBURUA

“El establecimiento de objetivos y la medición de resultados en el ámbito público. Guía, fundamentos técnicos y aplicación Cprox”.

Intervención General de la Administración del Estado. (IGAE).

ARTIKULUAK

RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS EN EL PAÍS VASCO.

Javier Salaberria Ameztí.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa = Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi.-. N. 1 (1998); p. 99-110.

LA NORMA FORAL DE RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS DE GIPUZKOA: UNA OPORTUNIDAD APROVECHADA.

Adrián Zelaia Ulibarri.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa = Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi.-. N. 1 (1998); p. 111-114.

LA NORMA FORAL SOBRE RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS. INNOVACIONES CON RELACIÓN A LA LEY 20/90.

José Luis Hernández Goicoechea.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa =

Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi.-. N. 1 (1998); p. 115-120.

INCOMPATIBILIDAD DE LOS TÉCNICOS AL SERVICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EJERCER DETERMINADAS ACTIVIDADES PRIVADAS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Tomás Cobo Olvera.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 11 (1998); p. 1625-1629.

LA COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Miguel Company Tortella.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 11 (1998); p. 1636-1647.

VISIÓN GENERAL DE LA LEY 6/1988, DE 13 DE**ABRIL, SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y VALORACIONES.**

Ángel Ballesteros Fernández.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 11 (1998); p. 1648-1654.

PROBLEMÁTICA JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE BIENES Y PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Jesús Cudero Blas.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 11 (1998); p. 1664-1689.

COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES LOCALES.

José Luis Vicente Iglesias.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los

Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A..- N. 12 (1998); p. 1822-1830.

SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Alberto Guerra Tschuschke.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A..- N. 12 (1998); p. 1830-1833.

LA REFORMA DEL RÉGIMEN LEGAL DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

José Javier Pérez-Fadón Martínez.
Tribuna Fiscal.- Valencia: Editorial CISS, S.A..- N. 94-95 (1998); p. 65-75.

EL USO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS MEDIOAMBIENTALES.

Pablo Chico de la Cámara.
Noticias de la Unión Europea.- Valencia: CISS.- N. 162 (1998); p. 69-83.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

Carlos María López Espadafor.
Noticias de la Unión Europea.- Valencia: CISS.- N. 162 (1998); p. 85-97.

LA FISCALIDAD REGIONAL Y LOCAL EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA: APROXIMACIÓN AL ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Giancarlo Pola; Javier Muguruza Arrese.
Noticias de la Unión Europea.- Valencia: CISS.- N. 162 (1998); p. 119-126.

LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Luis Cedillo López.
Centro de Estudios Financieros: Revista de Contabilidad y Tributación. Comentarios. Casos prácticos.- Madrid: Centro de Estudios Financieros.- N. 183 (1998); p. 47-80.

FÓRMULAS ASOCIATIVAS MUNICIPALES EN ESPAÑA.

Juan D'Anjou González.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A..- N. 13 (1998); p. 1948-1954.

EL ANTEPROYECTO DE LA LEY REGULADORA DEL ESTATUTO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Antonio Pérez Luque.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A..- N. 13 (1998); p. 1955-1968.

ALCANCE DE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS ENTES LOCALES EN LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.

Jesús M^º González Pueyo.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A..- N. 13 (1998); p. 1978-1991.

EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (II) (1). NUEVOS ESTUDIOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA.

Javier Gonzalo Migueláñez.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A..- N. 13 (1998); p. 1994-1999.

LOS REGLAMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES: MODELOS, ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Mariano García Ruipérez.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los

Juzgados, S.A.-. N. 14 (1998); p. 2112-2126.

LA CONTABILIDAD LOCAL: SU REFORMA Y EL PROCESO DE APLICACIÓN. CÓMO MEJORAR LA CERTEZA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DISPONIBLE.

Juan Antonio Álvarez Martín.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 15-16 (1998); p. 2269-2286.

CARÁCTER DECLARATIVO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA.

Santiago López-Montero Velasco.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 15-16 (1998); p. 2287-2289.

EL PAPEL DE LA CERTIFICACIÓN DE DESCUBIERTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA TRAS LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA POR LA LEY 25/1995, DE 20 DE JULIO.

José Francisco Amaya Alcausa.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 15-16 (1998); p. 2295-2298.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁFICO EN VÍA DE RECURSO.

Avelino Cimadevilla Menéndez.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 15-16 (1998); p. 2298-2301.

EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

Apolonio González Pino.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S.A.-. N. 15-16 (1998); p. 2329-2333.

PRINCIPIOS PARA LA REFORMA DEL IRPF.

Ignacio Zubiri Oria.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa=Organo de Coordinación Tributaria de Euskadi.- N. 1 (1998); p. 39-48.

NOTAS SOBRE LA REFORMA DEL IRPF EN MATERIA DE FAMILIA.

Eugenio Simón Acosta.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz:

Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa=Organo de Coordinación Tributaria de Euskadi.- N. 1 (1998); p. 49-56.

SOBRE LA REFORMA DEL IRPF.

Jaime García Añoveros.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa=Organo de Coordinación Tributaria de Euskadi.- N. 1 (1998); p. 57-66.

LA ECONOMÍA VASCA EN 1997: UNA EVOLUCIÓN FAVORABLE.

Marisol Esteban.
Cuadernos de Información Económica.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 132-133 (1998); p. 126-131.

¿QUÉ PODEMOS ESPERAR DE LA UEM?

Carmela Martín.
Cuadernos de Información Económica.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 134 (1998); p. 1-8.

EL PRINCIPIO DEL DEVENGO Y LA GESTIÓN PÚBLICA.

Alfonso Utrilla de la Hoz.
Presupuesto y Gasto Público.- Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.- N. 20; p. 53-60.

**LA INTRODUCCIÓN DEL
CRITERIO DE DEVENGO
EN LOS PRESUPUESTOS
PÚBLICOS:
CONSIDERACIONES
GENERALES.**

Vicente Montesinos Julve.
Presupuesto y Gasto Público.-
Madrid: Instituto de Estudios
Fiscales.- N. 20; p. 61-76.

**EXPERIENCIAS
INTERNACIONALES EN
LA APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE DEVENGO.**

Vicente Pina Martínez.
Presupuesto y Gasto Público.-
Madrid: Instituto de Estudios
Fiscales.- N. 20; p. 77-94.

**LA CONSOLIDACIÓN DE
LA INFORMACIÓN
ECONÓMICO-
FINANCIERA EN EL
SECTOR PÚBLICO:
ALGUNAS REFLEXIONES
Y PROPUESTAS EN
TORNO A SU FUTURA
REGULACIÓN.**

José Manuel Vela Bargues.
Presupuesto y Gasto Público.-
Madrid: Instituto de Estudios
Fiscales.- N. 20; p. 97-110.

**LA RENDICIÓN DE
CUENTAS GENERALES
EN EL SECTOR PÚBLICO.**

Miguel Ángel Crespo
Domínguez.
Presupuesto y Gasto Público.-
Madrid: Instituto de Estudios
Fiscales.- N. 20; p. 111-120.

**EL CONTROL DE
GESTIÓN EN LAS
ENTIDADES PÚBLICAS A
TRAVÉS DEL ANÁLISIS
ENVOLVENTE DE DATOS
(Data Envelopment Analysis).**

Teresa García-Valderrama.
Presupuesto y Gasto Público.-
Madrid: Instituto de Estudios
Fiscales.- N. 20; p. 215-229.